

CONTESTACION DE DEMANDA Y PRUEBAS

Abogado blanco turizo <blancoturizoabogados@gmail.com>

Vie 22/07/2022 1:35 PM

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CORDIAL SALUDO

SE ADJUNTA ESCRITO DE CONTESTACION DE DEMANDA Y ANEXOS PRUEBAS DOCUMENTALES
REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE BANCO DE COLOMBIA S.A.

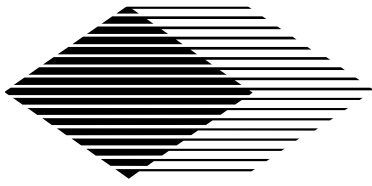
DEMANDADOS GENESIS DATA S.A.S. FERNANDO SERRANO CHARRY Y JAIME ANTONIO RUEDA
RIVERA

RADICADO 68001.31.03.007.2022-00092-00

ATENTAMENTE

GONZALO BLANCO TURIZO

T.P. 41.501 DEL C.S. DE LA J.



BLANCO TURIZO ABOGADOS

Bucaramanga Julio 22 de 2022

Señores

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

J07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE BANCO COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: FERNANDO SERRANO CHARRY
JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA
RADICADO 68001.31.03.007.2022-00092-00

ASUNTO CONTESTACION DE DEMANDA.

Respetados señores

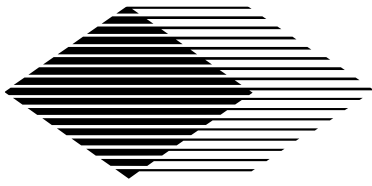
Yo, **GONZALO BLANCO TURIZO**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía numero **13.834.195** de Bucaramanga, abogado en ejercicio de la tarjea profesional numero **41.501** otorgada por el consejo superior de la judicatura, con correo electrónico blancoturizoabogados@gmail.com obrando como apoderado especial del señor **JAME ANTONIO RUEDA RIVERA**, varón mayor de edad, vecino de San Francisco, Estado de California, Estados unidos de América, identificado con la cédula de ciudadanía numero **91.217.762** expedida en Bucaramanga, con correo electrónico jaime@rueda.net quien obra en calidad de demandado en estas diligencias de la referencia, conforme al poder conferido por el señor **SERGIO ANDRES CARDOZO RUEDA**, varón también mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía numero **91.536.533** de Bucaramanga, con correo electrónico cardozosergio@gmail.com quien obra como apoderado y en representación del aquí demandado de conformidad con la escritura pública numero numero dos mil cuatrocientos setenta y nueve (2.479) del trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022) otorgada ante la notaria tercera del circulo notarial de Bucaramanga, la cual se aporta a este escrito, con todo respeto se expresa al señor Juez que se procede a dar **CONTESTACION A LA DEMANDA DE LA REFERENCIA**, en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES:

A la primera: por expresa manifestación de mi poderdante y aquí demandado no se opone a la misma en razón a que el respetivo pagaré numero **814092053** fue firmado por el suscrito el día 12 de mayo de 2022 como avalista de la empresa **GENESIS DATA S.A.S.** y sobre dicho titulo se realizaron abonos quedando el saldo insoluto de \$78.611.544,71 moneda corriente por concepto de capital.

A la segunda: Por expresa manifestación de mi poderdante y aquí demandado no se opone a la misma.

A la tercera: SE OPONE MI representado y por expresa manifestación del mismo en RAZON DE NO HABER SUSCRITO COMO AVALISTA el pagaré numero 8140093191 por valor consignado de \$2.691.749,00 con fecha de creación del 26 de febrero de 2021 POR NO CORRESPONDER SU FIRMA allí impuesta.



BLANCO TURIZO ABOGADOS

A la cuarta: se opone mi mandante a su reconocimiento en razón de lo expuesto en la anterior pretensión, POR NO HABER FIRMADO EL TITULO VALOR presentado para su recaudo judicial ni haberlo suscrito como AVALISTA del mismo como se afirma en el titulo referido.

A la quinta: por expresa manifestación mi representado JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA se opone al cobro y pago de los valores aquí solicitados en su condición de avalista de la empresa GENESIS DATA S.A.S en razón de no haber FIRMADO ni avalado con su firma dicha obligación contenida en el titulo valor -pagaré No. 8140093190 por valor de \$18.061.683 fechado el 26 de febrero de 2021 en razón a que la firma allí impuesta no corresponde a la usual al igual que la impuesta en las instrucciones del pagaré firmado en blanco de la misma fecha.

A la sexta: de idéntica forma se opone mi mandante y aquí demandado en razón de no haber firmado el pagaré presentado para su recaudo en la pretensión anterior, como que la firma allí impuesta no corresponde a la usualmente utilizada para sus obligaciones personales y compromisos comerciales.

A la séptima: por expresa manifestación mi poderdante JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA se opone al cobro y al pago de los valores consignados en esta pretensión porque no ha firmado ni suscrito el pagaré numero 8140093189 por valor de \$552.180.731,00 fechado el 26 de febrero de 2021 en razón a que la firma allí impuesta no corresponde a la usual en todas sus gestiones personales y comerciales al igual que la firma impuesta en las instrucciones del pagaré firmado en blanco de la misma fecha que acompaña como complemento al cobro judicial de este titulo valor.

A la octava: se opone igualmente al pago de los intereses que se cobran en esta pretensión subsidiaria de la anterior, en razón de no ser el suscriptor ni la firma impuesta allí corresponden a la que usualmente estampa el señor JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA.

A la novena: Se opone a la misma en razón a las oposiciones realizadas a las pretensiones tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava ya que no tiene por qué responder económicamente al pago de las mismas por no corresponder la firma a la suya que como usualmente firma sus obligaciones personales y comerciales.

Frente a las pretensiones a las que se ha opuesto mi poderdante JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA no se ha obligado como persona natural ni como respaldo en su condición de avalista de las obligaciones adquiridas por la sociedad GENESIS DATA S.A.S representada legalmente por el señor FERNANDO SERRANO CHARRY, no puede ser condenado en costas y gastos procesales ya que a firma impuestas en los títulos valores-pagarés números 8140093191,8140093190 y 8140093189, no corresponden a la suya que usualmente impone en sus compromisos personales y comerciales.

A LOS HECHOS:

El primero: Es cierto lo que corresponde a la suscripción del título -valor (pagaré) número 8140092053 que inicialmente se suscribió por la suma de \$102.546.390,00) pagaderos a los 60 meses y con los intereses allí pactados. Este documento cambiario se suscribió el 20 de mayo de 2020.

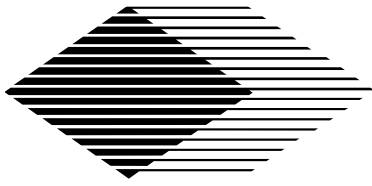
El segundo: respecto de los abonos realizados hasta el momento de la presentación de la demanda, el señor JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA hace su salvedad en el sentido que dicha obligación de cancelar y continuar cancelando los abonos pactados tiene su responsabilidad hasta el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) fecha en la que mediante documento privado, debidamente CEDIO TODOS SUS DERECHOS ACCIONARIOS de la empresa GENESIS DATA S.A.S al señor FERNANDO SERRANO CHARRY, conforme al

BLANCO TURIZO ABOGADOS –GESTIONES INMOBILIARIAS Y NEGOCIOS JURIDICOS

Calle 35 No. 16-24 Oficina 604B Edificio José Acevedo y Gómez Bucaramanga.

Celulares 315-5877975; 315-7989221

Correo Electrónico: blancoturizoabogados@gmail.com



BLANCO TURIZO ABOGADOS

documento que se anexa a este escrito, quien como dueño de la totalidad de las acciones de dicha empresa se comprometió a cancelar la totalidad de los pasivos existentes para la época de cesión de sus derechos accionarios de GENESIS DATA S.A.S

Entiende mi poderdante, que la sociedad GENESIS DATA S.A.S y el señor FERNANDO SERRANO CHARRY tal como lo expone la entidad demandante- Banco de Colombia. S.A. continuó cancelando la obligación pactada hasta el mes de febrero de 2022, de modo que con ello se dio cumplimiento a lo pactado en el contrato de cesión de derechos societarios firmado por los señores JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA -cedente y FERNANDO SERRANO CHARRY -cesionario.

El tercero: Es parcialmente cierto, el titulo valor referido como pagaré 8140093191 que contiene una obligación dineraria de \$2.691.749,00 fue firmado por el señor gerente y representante legal de GENESIS DATA S.A.S por el señor FERNANDO SERRANO CHARRY cuyas firmas aparecen en el mismo, pero no es cierto lo referente a la firma que aparece en el nombre de JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA que es totalmente diferente a la suya, tal como en el titulo valor del hecho primero.

Como la firma impuesta y que se le imputa como la de JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA no es la suya como tampoco la que usualmente utiliza habrá que determinarse que al no firmar dicho titulo valor no puede ser cierto lo afirmado en este hecho.

De modo, que el titulo valor referido en este hecho carece de exigibilidad cambiaria respecto de las obligaciones enrostradas en contra de JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA por no haber firmado el titulo valor y que la firma allí impuesta no corresponde a la usual de sus negocios personales y comerciales.

El cuarto: Respecto de la afirmación que los demandados como personas naturales que garantizaron el titulo valor como avalistas y en especial, del señor JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA, no es cierto, por cuanto no haber suscrito ni firmado el titulo valor -pagaré 8140093191 ni la que aparece en la misma corresponde a la suya, no esta obligado al pago de los intereses moratorios que se reclaman en este hecho.

El quinto: el cierto lo referente que la sociedad GENESIS DATA S.A.S representada legalmente por FERNANDO SERRANO CHARRY firmaron el pagaré 8140093190 y que el mismo estuviere avalado por el señor SERRANO CHARRY como persona natural. No es cierto, que el señor JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA hubiese impuesto su firma en el citado titulo valor y la que allí aparece no corresponde a la que usualmente estampa para sus obligaciones personales y comerciales.

Afirma el señor JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA que la firma que allí aparece sobre su nombre y número de identificación es totalmente diferente a la que aparece en el titulo valor numero 814009319, a la que aparece en el documento de cesión de derechos societarios de GENESIS DATA S.A.S y a la impuesta en su cédula de ciudadanía, de modo que por carecer del formalismo de las exigencias del artículo 621 y siguientes del código de comercio, como personal natural no esta obligado a tales exigencias impuestas en el mandamiento de pago emitido por su despacho.

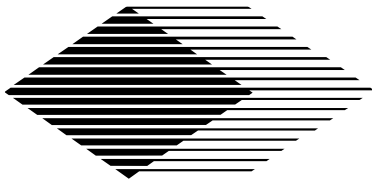
El sexto: de igual forma el señor JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA no se encuentra obligado a cancelar lo requerido por la entidad demandante, pues como se ha mencionado en la contestación del hecho anterior no ha firmado pagare alguno al respecto tal como se explicó y se ha venido sosteniendo en las respuestas emitidas a los hechos anteriores, la firma impuesta en el titulo valor base del recaudo reclamado por via judicial no corresponde a la usualmente estampada por el demandado RUEDA RIVERA.

BLANCO TURIZO ABOGADOS –GESTIONES INMOBILIARIAS Y NEGOCIOS JURIDICOS

Calle 35 No. 16-24 Oficina 604B Edificio José Acevedo y Gómez Bucaramanga.

Celulares 315-5877975; 315-7989221

Correo Electrónico: blancoturizoabogados@gmail.com



BLANCO TURIZO ABOGADOS

El séptimo: de idéntica forma, afirma mi poderdante JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA que no es cierto que hubiese firmado el título valor representado en el pagaré número 8140093189 por valor de \$552.180.731,00 el día 26 de febrero de 2021 pues la firma impuesta en el título valor referenciado como la carta de instrucciones no corresponden a su firma de modo que no ha firmado como avalista de la sociedad GENESIS DATA S.A.S

El octavo: No es cierto igualmente que como avalista de la obligación contenida en el título valor base de recaudo judicial pues la razón estriba en no haber firmado, ni suscrito dicho pagaré número 9140093189 por el valor de \$552.180.731,00 y que aluden a los intereses moratorios causados desde el 27 de febrero de 2022, y en especial porque la firma impuesta en dicho pagaré no corresponde a la firma usual de JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA.

El Noveno: Es cierto. La sociedad GENESIS DATA S.A.S se encuentra desde el día 10 del mes de diciembre de 2021 (con solicitud de reorganización) de acogerse a lo previsto en la ley 1116 de 2006 y su decreto reglamentario 1749 de 2011 y con admisión del mes de febrero de 2022 por cuenta de la superintendencia de sociedades, aclarando que las obligaciones de esta entidad se encuentran relacionadas dentro de dicho proceso COMO OBLIGACIONES CON TITULO HIPOTECARIO A FAVOR DE BANCO DE COLOMBIA S.A.

Es de aclararse que la entidad demandante BANCO DE COLOMBIA S.A. goza con la seguridad jurídica y económica pues al haberse suscrito la escritura pública número de 1578 del 03 de diciembre de 2020 otorgada ante la notaria octava de Bucaramanga, mediante la cual se constituyó en favor de la entidad aquí demandante HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA y se procedió a afectar los predios siguientes:

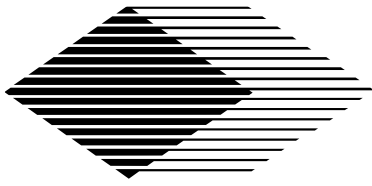
- 1. Predio con matrícula inmobiliaria No. 300.204.929**
- 2. Predio con matrícula inmobiliaria No. 300.204.930 y**
- 3. Predio con matrícula inmobiliaria No. 300.204.931**
- 4. Predio con matrícula inmobiliaria No. 300.204.943**

El hecho que se encuentre en reorganización empresarial la entidad GENESIS DATA S.A.S no impide a la entidad demandante BANCO COLOMBIA S.A. a obtener el pago de las obligaciones aquí solicitadas con mandamiento de pago pues se encuentran garantizadas con la constitución de la garantía hipotecaria que respaldan los mandamientos de pago ordenados por su despacho.

Al décimo: mi mandante expresa que respecto de las obligaciones contenidas en los títulos valores- pagares números 8140093191, 8140093190 y 8140093189 no puede contener una obligación expresa exigible en su contra en razón de las manifestaciones realizadas en los hechos que se contestan en este escrito.

RAZONES DE LA OPOSICION A LAS PRETENSIONES TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SEPTIMA Y OCTAVA.

Se expresa al despacho que obran como razones obvias a las pretensiones tercera, cuarta, quinta, sexta séptima y octava deprecadas en el escrito introductorio de demanda y que en igual forma hacen referencia a los ítems segundo, tercero y cuarto el hecho de que los títulos valores- pagarés números 8140093191, 8140093190 y 8140093189 presentados para su recaudo judicial por la entidad demandante faltan a la veracidad respecto de NO CORRESPONDER LA FIRMA IMPUESTA en los mismos NI HABER FIRMADO el demandado JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA los mismos, desatendiendo con ello los requisitos exigidos por los artículo 621 y siguientes del código de comercio, en donde se requiere fundamentalmente que los títulos valores al ser emitidos sean firmados por el obligado y contener una obligación expresa clara y exigible,



BLANCO TURIZO ABOGADOS

aspecto que contienen los pagares de marras pero cuya firma no corresponden a la de JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA.

Por esta razón permite que a nombre de mi representado se proceda con base en lo preceptuado en el artículo 431 y 442 del código general del proceso en consonancia con el artículo 784 numeral 1 del código de comercio hacer uso de la excepción cambiaria denominada “en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título presentado para su cobro judicial.

En estos términos se procede a presentar las siguientes excepciones de mérito de carácter cambiario en contra del mandamiento de pago proferido por su despacho:

1.- EXCEPCION DE MERITO EN CONTRA DE LA ACCION CAMBIARIA DERIVADA DEL TITULO VALOR – PAGARE NUMERO 8140093191

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 784 del código de comercio en consonancia con el artículo 621 y siguientes del mismo estatuto comercial, se presenta la excepción de mérito denominada NO HABER SIDO EL SEÑOR JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía numero 91.217.762 EL FIRMANTE DEL PAGARE No. 8140093191 fechado el 26 de febrero de 2021 en la ciudad de Bucaramanga, junto con la correspondiente autorización de firma de títulos en blanco con fecha de vencimiento del 22 de febrero de 2022

Estriba y fundamenta esta defensa en el sentido que la firma impuesta en el referido titulo valor – pagare No. 8140093191 no corresponde a la firma del señor JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA que es totalmente diferente a la que se consigna en el pagare No. 8140092053 calendado el 20 de mayo de 2020 en donde se avala la obligación adquirida por la sociedad GENESIS DATA S.A.S.

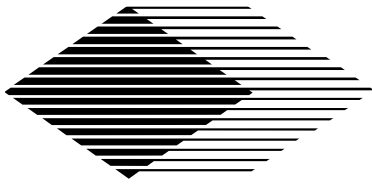
La firma antepuesta al nombre e identificación de JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA es una FALSIFICACION, UNA IMITACION BURDA que no corresponde a la que usualmente se genera y stampa en todos los documentos tanto de identificación del señor RUEDA RIVERA- cédula de ciudadanía- documentos de negociaciones comerciales y personales, entre los que se encuentran el contrato de cesión de sus derechos societarios de GENESIS DATA S.A.S suscrito el pasado 25 de noviembre de 2021, poder general constituido por escritura publica numero 2479 del 13 de julio de 2022 otorgado ante la notaria tercera del circulo notarial de Bucaramanga, y especial, la firma contenida en el pagaré numero 8140092053 del 12 de mayo de 2020.

Con estas pruebas documentales enunciadas en el párrafo anterior, podrá el despacho confrontar las firmas impuestas en relación con el titulo valor- pagaré numero 8140093191 observándose que no corresponde a la firma del señor JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA para concluirse que no lo ha firmado ni la firma allí plasmada es la de mi representado.

Con lo anterior solicito al despacho declarar probada la excepción cambiaria contenida en el numeral primero del artículo 784 del código de comercio y de consuno, dar por terminado el proceso en contra del demandado JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA en lo que corresponde al mandamiento librado que es el pago de la suma de \$2.691.749,00 más el pago de los intereses causados desde que se incurrió en aparente mora por el no pago de este titulo valor.

2.- EXCEPCION DE MERITO EN CONTRA DE LA ACCION CAMBIARIA DERIVADA DEL TITULO VALOR – PAGARE NUMERO 8140093190

De igual forma Señor Juez, se presenta la excepción cambiaria contra la acción ejecutiva iniciada en contra del señor JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA de conformidad con lo estatuido en el numeral primero del artículo 784 del código de comercio en consonancia con el artículo 621 y siguientes del mismo estatuto comercial, se presenta la excepción de mérito denominada



BLANCO TURIZO ABOGADOS

NO HABER SIDO EL SEÑOR JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía numero 91.217.762 EL FIRMANTE DEL PAGARE No. 8140093190 por valor de \$18.601.683,00 fechado el 26 de febrero de 2021 en la ciudad de Bucaramanga, junto con la correspondiente autorización de firma de títulos en blanco con fecha de vencimiento del 22 de febrero de 2022.

Estriba y fundamenta esta defensa en el sentido que la firma impuesta en el referido titulo valor – pagare No. 8140093190 no corresponde a la firma del señor JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA que es totalmente diferente a la que se consigna en el pagare No. 8140092053 calendado el 20 de mayo de 2020 en donde se avala la obligación adquirida por la sociedad GENESIS DATA S.A.S.

La firma antepuesta al nombre e identificación de JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA es una FALSIFICACION, UNA IMITACION BURDA que no corresponde a la que usualmente se genera y stampa en todos los documentos tanto de identificación del señor RUEDA RIVERA- cédula de ciudadanía- documentos de negociaciones comerciales y personales, entre los que se encuentran el contrato de cesión de sus derechos societarios de GENESIS DATA S.A.S suscrito el pasado 25 de noviembre de 2021, poder general constituido por escritura pública número 2479 del 13 de julio de 2022 otorgado ante la notaria tercera del circulo notarial de Bucaramanga, y especial, la firma contenida en el pagaré número 8140092053 del 12 de mayo de 2020.

Con estas pruebas documentales enunciadas en el párrafo anterior, podrá el despacho confrontar las firmas impuestas en relación con el titulo valor- pagaré número 8140093190 observándose que no corresponde a la firma del señor JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA para concluirse que no lo ha firmado ni la firma allí plasmada es la de mi representado.

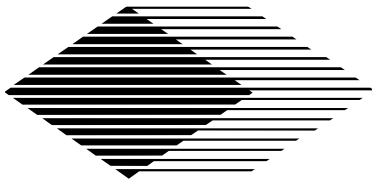
Con lo anterior solicito al despacho declarar probada la excepción cambiaria contenida en el numeral primero del artículo 784 del código de comercio y de consuno, dar por terminado el proceso en contra del demandado JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA en lo que corresponde al mandamiento librado que es el pago de la suma de \$18.601.683,00 más el pago de los intereses causados desde que se incurrió en aparente mora por el no pago de este título valor.

De probarse la presente excepción de merito tal como la expuesto la doctrina y jurisprudencia al respecto el señor JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA no puede ser extremo pasivo legitimado para esta acción ejecutiva que ha promovido el Banco de Colombia S.A. en sus pretensiones quinta y sexta del escrito de demanda, toda vez que mi representado no se encuentra obligado pues además de exigir con cierta preponderancia contenida en el articulo 621 del código de comercio, informa que los títulos valores deberán cumplir, además de los requisitos para cada uno en particular la expresa exigencia de 1.- la mención del derecho que se incorpora y, 2 la firma de quien lo crea, siendo coherente con ello de quien lo firma lo realiza con la intención de hacerlo negociable.

Para este evento, Señor Juez, JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA no ha firmado el titulo valor presentado para su cobro judicial, al cual el despacho le ha impreso la obligación de cancelarse conforme al mandamiento de pago emitido de modo, que no esta obligado a cancelarlo por no solo NO HABERLO FIRMADO, sino que la firma que aparece en el mismo al igual que la hoja de instrucciones de llenado no son las de su expresión personal para todas sus obligaciones comerciales.

3.- EXCEPCION DE MERITO EN CONTRA DE LA ACCION CAMBIARIA DERIVADA DEL TITULO VALOR – PAGARE NUMERO 8140093189

Al igual que los anteriores títulos valores-pagares números 8140093191, 8140093190 y 8140093189 presentados para el cobro judicial por el Banco de Colombia, en donde el señor JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA aparece, aparentemente firmándolos como AVALISTAS y



BLANCO TURIZO ABOGADOS

persona natural de la Obligación contraída principalmente por la entidad GENESIS DATA S.A.S de conformidad con lo estatuido en el numeral primero del artículo 784 del código de comercio en consonancia con el artículo 621 y siguientes del mismo estatuto comercial, se presenta la excepción de mérito denominada NO HABER SIDO EL SEÑOR JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía número 91.217.762 EL FIRMANTE DEL PAGARE No. 8140093189 por valor de \$552.280.731,00 fechado el 26 de febrero de 2021 en la ciudad de Bucaramanga, junto con la correspondiente autorización de firma de títulos en blanco con fecha de vencimiento del 22 de febrero de 2022.

Una vez, Señor Juez, estriba y se fundamenta esta defensa en el sentido que la firma impuesta en el referido titulo valor – pagare No. 8140093189 no corresponde a la firma del señor JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA que es totalmente diferente a la que se consigna en el pagare No. 8140092053 calendado el 20 de mayo de 2020 en donde se avala la obligación adquirida por la sociedad GENESIS DATA S.A.S.

La firma antepuesta al nombre e identificación de JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA es una FALSIFICACION, UNA IMITACION BURDA que no corresponde a la que usualmente se genera y estampa en todos los documentos tanto de identificación del señor RUEDA RIVERA- cédula de ciudadanía- documentos de negociaciones comerciales y personales, entre los que se encuentran el contrato de cesión de sus derechos societarios de GENESIS DATA S.A.S suscrito el pasado 25 de noviembre de 2021, poder general constituido por escritura pública número 2479 del 13 de julio de 2022 otorgado ante la notaria tercera del circulo notarial de Bucaramanga, y especial, la firma contenida en el pagaré número 8140092053 del 12 de mayo de 2020.

Con estas pruebas documentales enunciadas en el párrafo anterior, podrá el despacho confrontar las firmas impuestas en relación con el titulo valor- pagaré número 8140093190 observándose que no corresponde a la firma del señor JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA para concluirse que no lo ha firmado ni la firma allí plasmada es la de mi representado.

Con lo anterior solicito al despacho declarar probada la excepción cambiaria contenida en el numeral primero del artículo 784 del código de comercio y de consuno, dar por terminado el proceso en contra del demandado JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA en lo que corresponde al mandamiento librado que es el pago de la suma de \$552.180.731,00 más el pago de los intereses causados desde que se incurrió en aparente mora por el no pago de este título valor.

De probarse la presente excepción de mérito tal como la expuesto la doctrina y jurisprudencia al respecto el señor JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA no puede ser extremo pasivo legitimado para esta acción ejecutiva que ha promovido el Banco de Colombia S.A. en sus pretensiones quinta y sexta del escrito de demanda, toda vez que mi representado no se encuentra obligado pues además de exigir con cierta preponderancia contenida en el artículo 621 del código de comercio, informa que los títulos valores deberán cumplir, además de los requisitos para cada uno en particular la expresa exigencia de 1.- la mención del derecho que se incorpora y, 2 la firma de quien lo crea, siendo coherente con ello de quien lo firma lo realiza con la intención de hacerlo negociable.

Para este evento, Señor Juez, JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA no ha firmado el titulo valor presentado para su cobro judicial, al cual el despacho le ha impreso la obligación de cancelarse conforme al mandamiento de pago emitido de modo, que no esta obligado a cancelarlo por no solo NO HABERLO FIRMADO, sino que la firma que aparece en el mismo al igual que la hoja de instrucciones de llenado no son las de su expresión personal para todas sus obligaciones comerciales.

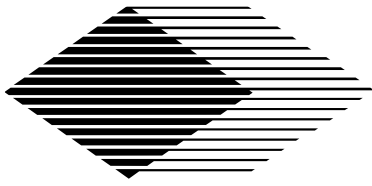
Finalmente, Señor Juez, atendiendo que el señor JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA no ha firmado como persona natural avalando las obligaciones contenidas en los títulos valores

BLANCO TURIZO ABOGADOS –GESTIONES INMOBILIARIAS Y NEGOCIOS JURIDICOS

Calle 35 No. 16-24 Oficina 604B Edificio José Acevedo y Gómez Bucaramanga.

Celulares 315-5877975; 315-7989221

Correo Electrónico: blancoturizoabogados@gmail.com



BLANCO TURIZO ABOGADOS

aportados al proceso en la demanda por la entidad demandante, su firma al igual que la legitimidad de los títulos valores debe ser necesariamente confrontadas mediante cotejo de la correspondiente firma

TACHA DE FALSEDAD.

Se presenta esta solicitud en virtud de lo preceptuado en los artículo 269 y siguientes del código general del proceso, atendiendo a que mi poderdante JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA no ha firmado como avalista ni como persona natural los títulos valores – pagares 8140093191, 8140093190 y 8140093189 presentados para su cobro judicial y sobre el cual el despacho ha emitido orden de mandamiento de pago, se considera necesario a voces del artículo 270 inciso final, existe una falsedad material respecto de la firma allí impuesta a nombre del señor JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA.

Pruebas que se aportan

- 1. Se aporta fotocopia de la cedula de ciudadanía numero 91.217.762 de Bucaramanga, perteneciente al señor JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA*
- 2. Copia autentica del poder general otorgado mediante escritura publica numero 2479 del 13 de Julio de 2022 otorgada ante la notaria tercera del circulo de Bucaramanga.*
- 3. Copia autentica del documento de cesión de derechos societarios del 25 de noviembre de 2021*
- 4. Tener como prueba el titulo valor -pagaré número 8140092053 del 12 de mayo de 2020 aportado por la entidad demandante.*

En estos documentos se busca confrontar la firma impuesta en ellos por el señor JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA con las que aparecen en los títulos valores- pagares 8140093191, 8140093190 y 8140093189 que como se explicó no corresponden a la firma de mi representado.

Tiene por finalidad señor Juez la presente tacha de falsedad material respecto de la firma, que dichos documentos no se tengan como prueba respecto de la obligación cambiaria deprecada en la demanda por el BANCO DE COLOMBIA S.A. en contra del demandado JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA quien no los ha firmado como avalistas.

De oficio, podrá solicitar el despacho a la entidad demandante que aporte los originales de dichos títulos valores pagarés 8140093191, 8140093190 y 8140093189

ANEXOS:

*Se aportan a esta contestación de demanda los siguientes **documentos** con la finalidad que sean tenidos en cuenta respecto de los hechos expuestos, de las razones de oposición a las pretensiones, de las excepciones cambiarias al mandamiento de pago proferido y de la tacha propuesta.*

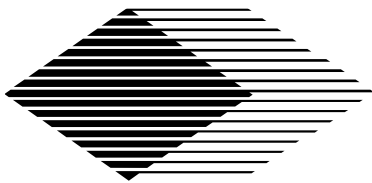
- 1. Poder conferido por el apoderado general del señor JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA señor SERGIO ANDRES CARDOZO RUEDA.*
- 2. Ratificación del poder por parte del señor JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA.*
- 3. Poder general contenido en la escritura publica numero 2479 del 13 de julio de 2022 otorgada ante la notaria tercera de Bucaramanga.*
- 4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA*
- 5. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de SERGIO ANDRES CARDOZO RUEDA*
- 6. Certificado de vigencia del poder 2479 del 13 de julio de 2022.*
- 7. Copia autentica del contrato de cesión de derechos societarios suscrito entre JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA y FERNANDO SERRANO CHARRY el pasado 24 de noviembre de 2021.*
- 8. Copia informal de la escritura publica numero 1578 del 03 de diciembre de 2020 otorgada ante la notaria octava de Bucaramanga, mediante la cual se constituyó*

BLANCO TURIZO ABOGADOS –GESTIONES INMOBILIARIAS Y NEGOCIOS JURIDICOS

Calle 35 No. 16-24 Oficina 604B Edificio José Acevedo y Gómez Bucaramanga.

Celulares 315-5877975; 315-7989221

Correo Electrónico: blancoturizoabogados@gmail.com



BLANCO TURIZO ABOGADOS

HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA de la entidad GENESIS DATA S.A.S en favor de la entidad BANCO DE COLOMBIA S.A.

9. *Certificados de libertad y tradición de los predios descritos con matrículas inmobiliarias números 300.204929, 300.204930, 300.204931 y 300.204943 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga.*

NOTIFICACIONES:

Las partes procesales en las direcciones indicadas en la demanda inicial.

*El apoderado general señor **SERGIO ANDRES CARDOZO RUEDA** puede ser citado en la misma dirección residencial del señor **JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA** y tiene correo electrónico cardozosergio@gmail.com*

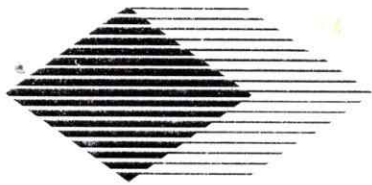
*El suscrito apoderado **GONZALO BLANCO TURIZO** tiene sus oficinas en la calle 35 numero 16-24 oficina 604B del edificio José Acevedo y Gómez de la ciudad de Bucaramanga, con correo electrónico blancoturizoabogados@gmail.com*

Sírvase señor Juez reconocerme como apoderado del demandado conforme al poder conferido por su apoderado general y la ratificación del mismo realizado por el demandado y darle a esta demanda el tramite correspondiente.

Del señor Juez, atentamente,

FIRMA DIGITAL

GONZALO BLANCO TURIZO
T.P. No 41.501 del C.S. de la J.
C.C. No. 13.834.195 de Bucaramanga.
Correo electrónico blancoturizoabogados@gmail.com
FIRMA SOLO VALIDA ESCRITOS JUDICIALES y ADMINISTRATIVOS.



BLANCO TURIZO ABOGADOS

Bucaramanga, julio 18 de 2022

Señores

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

J07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE BANCO COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: FERNANDO SERRANO CHARRY
JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA
RADICADO 68001.31.03.007.2022-00092-00

ASUNTO OTORGAMIENTO DE PODER

*Yo, **SERGIO ANDRES CARDOZO RUEDA**, varón mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número **91.536.533** expedida en Bucaramanga, con correo electrónico de cardozosergio@gmail.com obrando como apoderado general del señor **JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA**, varón mayor de edad, vecino de la ciudad de San Francisco- Estados Unidos de América, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **91.217.762** expedida en Bucaramanga, con correo electrónico jaime@rueda.net conforme a la escritura pública número dos mil cuatrocientos setenta y nueve (2.479) del trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022) otorgada ante la notaria tercera del círculo notarial de Bucaramanga, con todo respeto expreso al señor Juez Séptimo civil del circuito de Bucaramanga, que otorgo poder especial al Doctor **GONZALO BLANCO TURIZO**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número **13.834.195** de Bucaramanga, abogado en ejercicio de la tarjea profesional número **41.501** otorgada por el consejo superior de la judicatura, con correo electrónico blancoturizoabogados@gmail.com para que proceda a representar en todas las diligencias procesales del proceso de la referencia al señor **JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA** quien ostenta la calidad de demandado por el Banco de Colombia S.A.*

*El apoderado constituido tendrá facultades especiales de transar, sustituir o reasumir el presente mandato, de conciliar, de representar en las audiencias de conciliación programada por su despacho al señor **JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA**, de presentar todos los recursos necesarios para la defensa de los intereses del demandado, podrá presentar los recursos necesarios, desistir o renunciar a las pruebas solicitadas, y en general le asisten todas las facultades previstas en el artículo 77 del código general del proceso pudiendo presentar las excepciones que se consagran en el artículo 100 del código general del proceso y las especiales, cambiarias derivadas de la acción ejecutiva del título valor presentado para su cobro consagradas en el artículo 784 del código del comercio.*

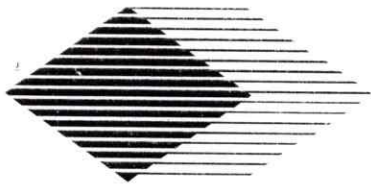
El presente poder se entiende conferido para las etapas procesales consagradas para este proceso, y se otorga conforme a las cláusulas contenidas en el contrato de prestación de servicios profesionales.





ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



BLANCO TURIZO ABOGADOS

Sírvase señor juez, reconocer al apoderado a quien se le ha otorgado facultades para representar al señor JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA conforme al poder general otorgado por la escritura pública referida que se anexa a este escrito de mandato.

Del señor Juez, atentamente,



SERGIO ANDRES CARDOZO RUEDA

C.C. No. 91.536.533 de Bucaramanga.

Correo electrónico cardozosergio@gmail.com

Apoderado general del señor JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA

Se acepta el poder conferido,



FIRMA DIGITAL

GONZALO BLANCO TURIZO

T.P. No 41.501 del C.S. de la J.

C.C. No. 13.834.195 de Bucaramanga.

Correo electrónico blancoturizoabogados@gmail.com

FIRMA SOLO VALIDA ESCRITOS JUDICIALES y ADMINISTRATIVOS.



BLANCO TURIZO ABOGADOS –GESTIONES INMOBILIARIAS Y NEGOCIOS JURIDICOS

Calle 35 No. 16-24 Oficina 604B Edificio José Acevedo y Gómez Bucaramanga.

Celulares 315-5877975; 315-7989221

Correo Electrónico: blancoturizoabogados@gmail.com



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11717157

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el dieciocho (18) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Octava (8) del Círculo de Bucaramanga, compareció: SERGIO ANDRES CARDOZO RUEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 91536533 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



rnm053p26dz4
18/07/2022 - 12:01:58



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO

Notario Octavo (8) del Círculo de Bucaramanga, Departamento de Santander

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: rnm053p26dz4



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **91.536.533**
CARDOZO RUEDA

APELLIDOS
SERGIO ANDRES

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-NOV-1984**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.81
ESTATURA

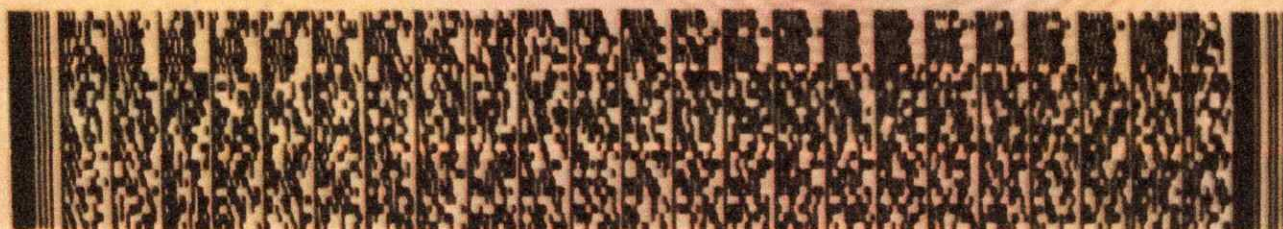
B+
G.S. RH

M
SEXO

06-FEB-2003 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL BÁNCHEZ TORRES



A-2101600-00707558-M-0091536533-20150523

0044258346A 2

44141688

Handwritten text, possibly a title or header, including the word "Lecture" and "No. 1".

Main body of handwritten text, appearing to be a list or series of notes.

República de Colombia



RADICADO: 9376/2022.

NUMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE (2.479).

FECHA: 13 DE JULIO DE 2022.

CLASE DE ACTO: PODER POR ESCRITURA PUBLICA.

PERSONAS QUE COMPARECEN: SERGIO ANDRES CARDOZO RUEDA Y JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA

DE: JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA.

A: SERGIO ANDRES CARDOZO RUEDA

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2.022), ante mí, **MARGARITA LOPEZ CELY**, Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga.

Comparecieron: **JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.217.762 expedida en Bucaramanga (Sder), domiciliado en Bucaramanga, de estado civil: casado con sociedad conyugal vigente, de ocupación: empleado, Teléfono: 3155665858 y dijo:

PRIMERO: Que por el presente instrumento público, obrando en su propio nombre, confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a favor de **SERGIO ANDRES CARDOZO RUEDA**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.536.533 expedida en Bucaramanga (Sder), domiciliado en Bucaramanga, de estado civil: soltero sin unión marital de hecho, de ocupación: empleado, Teléfono: 3157319390, obrando en nombre y representación propia, para que en mi nombre y representación, con facultades administrativas y dispositivas, actúe(n) en los siguientes actos:

- Para que administre los bienes del(la,los) poderdante(s), recaude(n) sus productos y celebre(n) con relación a ello toda clase de contratos dispositivos o de administración.
- Para que exija(n), cobre(n) y perciba(n) cualesquier cantidad de dinero o de otras especies, que se adeuden a el (la,los) poderdante(s), expida(n) los recibos y haga(n) las cancelaciones correspondientes y para que suscriba(n) toda clase de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Scanned with CamScanner

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC000900203
PC051531713

Margarita Lopez Cely

07-01-21 PO000900203
29-04-22 PC051531713
THOMAS ORRIG & SONS

documentos, letras, pagarés y demás instrumentos negociables. -----

c) Para que compre(n) o venda(n), bienes muebles o inmuebles, los hipoteque(n) o grave(n) o los de(n) en arrendamiento, sean bienes presentes y futuros de el(la,los) poderdante(s). Igualmente para que firme(n) prendas sin tenencia y efectúe(n) la cancelación de las mismas. -----

d) Para que represente(n) al el(la,los) poderdante(s), con las más amplias facultades en las sociedades o compañías de las que sea(n) socio(s) o accionista(s); para que celebre(n) contratos de sociedades en las que el(la,los) poderdante(s) entre(n) como socio(s) ya sea en sociedades colectivas, en comandita simple o por acciones, anónimas o limitadas, de carácter comercial o civil, etc. y aporte(n) con relación a él cualquier clase de los bienes de su propiedad, trátase de bienes muebles o inmuebles, con expresas facultades de estipular el monto de capital social, la forma de administrar y liquidar tales sociedades. Igualmente para que enajene(n) o venda(n) acciones o cuotas de interés social que su(s) representado(s) tenga(n) en las diferentes sociedades. -----

e) Para que represente(n) a el(la,los) poderdante(s) ante cualesquier corporación, funcionarios o empleados de los órdenes legislativos, ejecutivos, judiciales y contencioso, entidades bancarias, en cualesquier petición(es), actos, diligencias o gestiones en que el(la,los) poderdante(s) tenga(n) que intervenir directa o indirectamente, sea(n) como demandante(s), demandado(s), tercerista(s), etc., ante la rama jurisdiccional del poder público, la ejecutiva y la legislativa, lo mismo que ante las autoridades militares, ya se trate de simple actuaciones, procesos, reclamaciones, etc. ya sea para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones. -----

f) Para que desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga el(la,los) poderdante(s), de los recursos que en ellos interponga(n) y de los incidentes que promueva(n). -----

g) Para que **SUSTITUYA(N)** total o parcialmente este poder, revoque(n) sustituciones y en general para que asuma(n) la personería del (la,los) poderdante(s), siempre que lo estime(n) conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le(s) interese(n), ya se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos; -----



República de Colombia



h) Para que acepte(n), con o sin beneficio(s) de inventario, las HERENCIAS en las que el(la,los) poderdante(s) tenga(n) parte en ellas, ya sean tramitadas en juzgados o notarias; designe(n) abogado y otorgue(n) poder en su favor para la iniciación del trámite y en casos de ser personales, suscriba(n) los documentos requeridos para la iniciación de dichos trámites, así como la(s) respectiva(s) escritura(s) que legalice(n) el mismo.-----

i) Para que reasuma(n) la personería de el(la,los) exponente(s), en caso de haberle(s) delegado, en tal forma que en ningún momento quede(n) sin representación legal.-----

j) Para que gestione(n) cualquier tramitación, ante la Cámara de Comercio, entidades bancarias, fondos y cooperativas.-----

k) Para que represente(n) a el(la,los) poderdante(s), en el manejo de cuentas corrientes, cuentas de ahorros, ante bancos, fondos y cooperativas y el ejercicio de cualquier derecho emanado de los contratos de cuentas de ahorros y cuentas corrientes.-----

l) Para conciliar en actuaciones judiciales y administrativas en las que tenga(n) interés(es) y participación el(la,los) poderdante(s).-----

m) Para que adquiera(n) en su(s) propio(s) nombre(s), bienes muebles o inmuebles de propiedad de el(la,los) poderdante-----

n) Para que lo(s) represente(n) en todo lo relacionado con la inscripción, requerimientos, presentación de declaraciones de renta ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.-----

ñ) Para que proceda(s) a la apertura de cuentas bancarias, de cooperativas, fondos de ahorro; efectué(n) el manejo de las mismas, retire, consignen, haga reclamaciones a nombre de la poderdante y las cancele(n) si fuere necesario. --

o) Para que constituya(n) los apoderados judiciales y extrajudiciales que estime(n) necesarios para la adecuada representación del poderdante, delegándoles las facultades que considere convenientes.-----

p) Para que en nombre de el(la,los) poderdante(s) constituya(n) sobre los bienes de su(s) propiedad(es), afectación a vivienda familiar y patrimonio de familia inembargable, así como también, proceda(n) a la cancelación de los mismos, igualmente para que manifieste(n) si es el caso, si afecta(n) o no a vivienda

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC000900204
PC051531712

THOMAS GRES & SONS
YVACU...
07-01-21 PC000900204
29-04-22 PC051531712
C. Margarita López Oely
PODERDANTE DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA
THOMAS GRES & SONS

familiar el inmueble que adquiere(n) su(s) compañera(o)(s) permanente(s) o cónyuge(s) y autorice(n) la constitución de hipoteca cuando se requiera. -----

q) Para que manifieste(n) ante notario si los inmuebles en cabeza de su(s) representado(a)(s) se encuentra(n) o no afectado(s) a vivienda familiar.-----

r) Para que en nombre de su(s) representado(s) acepte(n) servidumbres, constituya(n) reglamentos de propiedad horizontal, efectúe(n) loteos y englobes sobre los inmuebles que estén en cabeza de su(s) poderdante(s), realice(n) actualizaciones de área, nomenclaturas y corrección de linderos. -----

s) Para que proceda(n) a vender, hipotecar, gravar, constituir afectación a vivienda familiar, patrimonio de familia inembargable, servidumbres y propiedades horizontales. -----

SEGUNDO: En general, faculta a el APODERADO para que asuma la personería del poderdante siempre que lo estimen conveniente, de manera que, en ningún caso, quede sin representación en negocios o actos que a ésta le interesen. -----

Para que manifieste que de conformidad con lo establecido por el Artículo 61 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, los otorgantes declaran bajo gravedad de juramento en caso de compraventa que el precio de la venta contenido en la presente escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que señale un precio diferente, ni existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera del valor aquí estipulado. -----

ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: El(los) interesado(s) manifiesta(n) su consentimiento el cual se entiende otorgado con la firma de la presente escritura pública que SI (X) acepta(n) ser notificado(s) por medio electrónico sobre el estado del trámite del presente instrumento pública una vez haya calificación y anotación en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, todo de conformidad con el artículo 15 del Decreto 1579 del 1 de octubre de 2012 y artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. -----

República de Colombia



ACEPTACION. PRESENTE EL APODERADO SERGIO ANDRÉS CARDOZO RUEDA, de las anotaciones personales antes indicadas, manifiestan que acepta la presente escritura con el poder en el contenido a su favor.

NOTA: En cumplimiento de lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, se le hace saber a los otorgantes del presente poder, que la información suministrada será almacenada en el repositorio de poderes, para darle el tratamiento definido en el inciso tercero del artículo 89 del Decreto 019 de 2012 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

CONSTANCIA NOTARIAL: LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE HAN VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES, ESTADOS CIVILES Y NUMEROS DE SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD. DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS, Y QUE, EN CONSECUENCIA, ASUMEN LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS.

ADVERTIDOS: Los otorgantes que la presente escritura no está sujeta a la formalidad de registro de conformidad con el Artículo 4 ley 1579 de 2012.

Se le(s) leyó este instrumento y lo aprobó(aron) por estar de acuerdo con lo pactado.

Firma(n) ante mí, la Notaria que doy fe.

Derechos Notariales, según Resolución número 00755 del 26 de enero de 2022; por valor de: \$66,200.00 -- Superintendencia de Notariado: \$7,150.00 -- Fondo Nacional de Notariado: \$7,150.00 -- IVA: \$27,816.00

NOTA: ESTA ESCRITURA FUE EXTENDIDA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMERO: PO000900203, PO000900204, PO000900205,

TODO LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE MAQUINA SI VALE.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC000900205
PC051531711

07-01-21 PO000900203
29-04-22 PC051531711
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARÁRANGA

THOMAS GREG & BONS
UCAKS22160

THE HISTORY OF THE

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..



Radicado	Recepción	Extensión	toma huella	lectura	Revisión	Cierre
9376	Lady	Andrea O	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	

LOS OTORGANTES:

[Signature]
JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA
 C.C. No. 91.212.762



HUELLA

[Signature]
SERGIO ANDRES CARDOZO RUEDA
 C.C. No. 91.536.533



HUELLA

LA NOTARIA

[Signature]
Margarita López Cely
 NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUGARAMANGA



2771

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA - SANTANDER
ESCRITURACION

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bucaramanga Stder. 2022-07-13 10:06:45

La suscrita Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga Stder. Certifica que el

CARDOZO RUEDA SERGIO ANDRES
C.C. 91536533

Reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y acepta que el contenido de este es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



d8d80



Sergio Andrez Cardozo Rueda
FIRMA



RESPONSABLE
FIRMA



PC051531710

ESCRITURACION

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bucaramanga Stder. 2022-07-13 10:06:45

La suscrita Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga Stder. Certifica que el

RUEDA RIVERA JAIME ANTONIO
C.C. 91217762

Reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y acepta que el contenido de este es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



d8d81



Jaime Antonio Rueda Rivera
FIRMA



RESPONSABLE
FIRMA

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
MARGARITA LÓPEZ CELY

Margarita Lopez Cely

29-04-22 PC051531710
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

W6KDZ1HS38

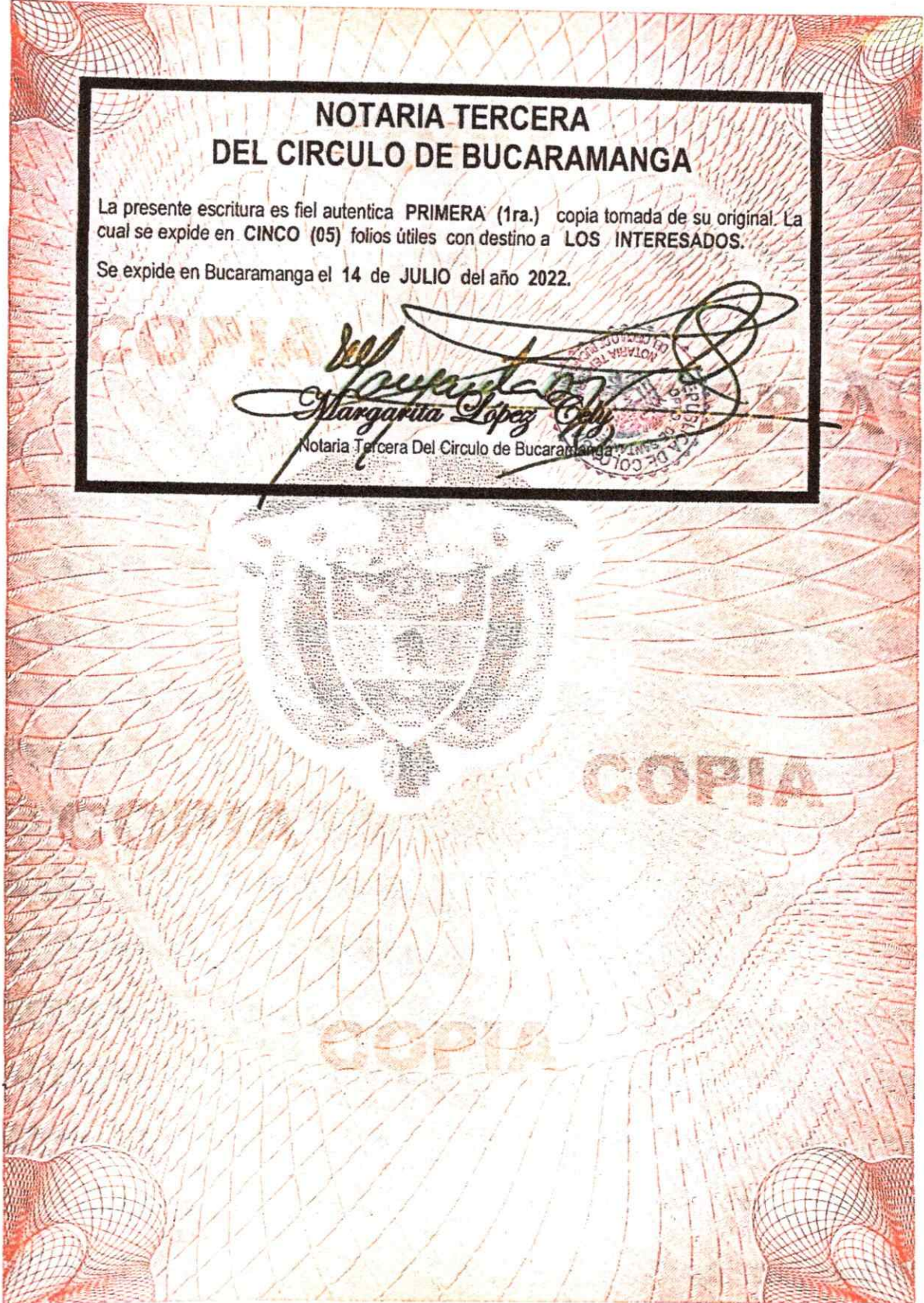
THOMAS GREG 6 500S

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial





República de Colombia TCS
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



**NOTARIA TERCERA
 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**

La presente escritura es fiel autentica PRIMERA (1ra.) copia tomada de su original. La cual se expide en CINCO (05) folios útiles con destino a LOS INTERESADOS.

Se expide en Bucaramanga el 14 de JULIO del año 2022.

Margarita López
 Notaria Tercera Del Circulo de Bucaramanga



PC051531714

AOLQIPZG90

29-04-22 PC051531714

THOMAS ORTIG & SONS

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent data collection procedures and the use of advanced analytical techniques to derive meaningful insights from the data.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in data management and analysis. It discusses how modern software solutions can streamline data collection, storage, and analysis processes, thereby improving efficiency and accuracy.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data management, such as data quality, security, and privacy. It provides strategies to mitigate these risks and ensure that the data remains reliable and secure throughout its lifecycle.

5. The fifth part of the document concludes by summarizing the key findings and recommendations. It stresses the importance of continuous monitoring and improvement of the data management process to adapt to changing organizational needs and market conditions.



SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Notaria

Tercera de Bucaramanga

CERTIFICADO NUMERO 366

LA SUSCRITA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

CERTIFICA

Que Por medio de la escritura pública número 2479 de fecha 13 de julio del año 2022, de la Notaría a mi cargo, el señor **JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.217.762 expedida en Bucaramanga (Sder), domiciliado en Bucaramanga, de estado civil: casado con sociedad conyugal vigente, de ocupación: empleado, Teléfono: 3155665858 Que por el presente instrumento público, obrando en su propio nombre, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a favor de **SERGIO ANDRES CARDOZO RUEDA**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.536.533 expedida en Bucaramanga (Sder), domiciliado en Bucaramanga, de estado civil: soltero sin unión marital de hecho, de ocupación: empleado, Teléfono: 3157319390.

NO SE HALLO CONSTANCIA DE QUE DICHA AUTORIZACION HAYA SIDO REVOCADA.

SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA A CATORCE (14) DÍAS DEL MES JULIO DE AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CON DESTINO AL INTERESADO.

LA NOTARIA

Margarita López Cely
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



MinJusticia
Ministerio de Justicia
y del Derecho

PROSPERIDAD PARA TODOS

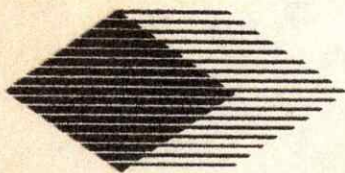
Notaría Tercera de Bucaramanga (Sder)
Notaria Margarita López Cely
Dirección: Calle 36 #13-49 Cerro
Teléfono: 6337890
Email: copiasescrituras@notaria3bga.com

PC051531705

29-04-22 PC051531705

THOMAS DRIEG & EONS

República de Colombia TCS
Copie notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



BLANCO TURIZO ABOGADOS

Bucaramanga, julio 18 de 2022

Señores

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

J07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE BANCO COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: FERNANDO SERRANO CHARRY
JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA
RADICADO 68001.31.03.007.2022-00092-00

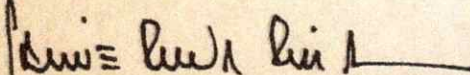
ASUNTO RATIFICACION DE OTORGAMIENTO DE PODER

Respetados señores

Yo, JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA, varón mayor de edad, vecino de la ciudad de San Francisco, Estados Unidos de América, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.217.762 expedida en Bucaramanga, con correo electrónico jaime@rueda.net manifiesto al señor Juez séptimo civil del circuito de Bucaramanga, que habiendo recibido correo electrónico del señor apoderado judicial de la entidad demandante el pasado 11 de los corrientes, expreso que RATIFICO EL PODER OTORGADO al doctor GONZALO BLANCO TURIZO, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.834.195 de Bucaramanga, abogado en ejercicio de la tarja profesional número 41.501 otorgada por el consejo superior de la judicatura, con correo electrónico blancoturizoabogados@gmail.com conferido por mi apoderado general señor SERGIO ANDRES CARDOZO RUEDA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 91.536.533 de Bucaramanga, con correo electrónico cardozosergio@gmail.com conforme a la escritura pública número dos mil cuatrocientos setenta y nueve (2.479) del trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022) otorgada ante la notaria tercera del círculo notarial de Bucaramanga.

Sírvase señor Juez aceptar esta ratificación de poder otorgado.

Atentamente,


JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA.
C.C. No. 91.217. 762 de Bucaramanga.
Correo electrónico jaime@rueda.net





REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **91.217.762**

RUEDA RIVERA

APELLIDOS

JAIME ANTONIO

NOMBRES

Jaime Antonio Rueda Rivera

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-MAR-1962**

VALLEDUPAR
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

ESTATURA

AB+

G.S. RH

M

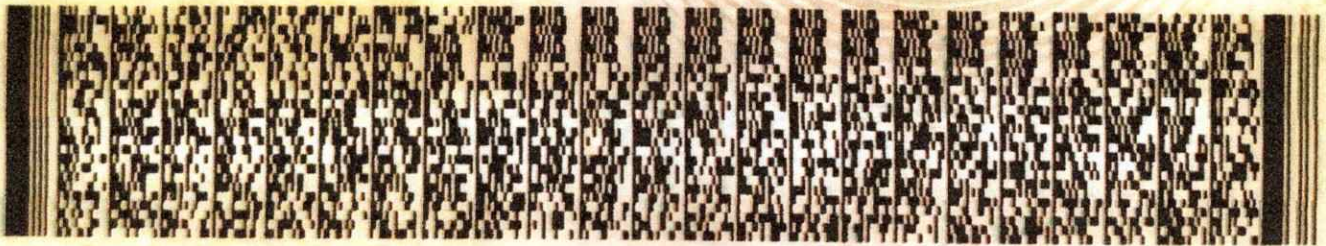
SEXO

12-MAY-1980 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2700100-00121582-M-0091217762-20081104

0005265802A 1

6850006753

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ACCIONES DE GENESIS DATA S.A.S.

Entre los suscritos a saber, de una parte, **JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CEDENTE VENDEDOR**, y por otra parte **FERNANDO SERRANO CHARRY**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CESIONARIO COMPRADOR**, hemos decidido celebrar el presente contrato de compraventa de acciones previas las siguientes:

1. CONSIDERACIONES

- 1.1. Que mediante escritura pública No 2109 del 29 de agosto de 1991 de la notaria Sexta del Circulo de Bucaramanga, inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el día 05 de septiembre de 1991, se constituyó la sociedad denominada **GENESIS DATA LTDA**, Nit. **800139 802-0**
- 1.2. Que mediante Acta No 025 del 7 de julio de 2013 de Junta Extraordinaria De Socios se modificó la sociedad al tipo de la sociedad por acciones simplificadas y en igual sentido se modificó la denominación razón social a: **GENESIS DATA S.A.S.**
- 1.3. Que el capital suscrito y pagado de **GENESIS DATA S.A.S.** es de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$220.000.000=)**, representado en **CINCO MIL (5.000)** acciones ordinarias de valor nominal de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$44.000=)** cada una.
- 1.4. Que el socio **JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA**, en calidad de Cedente Vendedor, actualmente es propietario de Dos mil quinientas (2.500) acciones de la Compañía, equivalentes éstas al 50% del total de las acciones suscritas y en circulación de la Compañía;
- 1.5. Que el Cedente Vendedor tiene interés en vender y el Cesionario Comprador tienen interés en adquirir las acciones.
- 1.6. Que para determinar el justo precio, las Partes se basaron en la situación financiera actual de la compañía, analizando las acreencias que constituyen el pasivo total de la sociedad.
- 1.7. Que la transferencia de acciones que las Partes celebran, recae sobre Dos Mil Quinientas (2.500) acciones equivalentes al 50% de las acciones suscritas y en circulación de la Compañía;

En consideración a lo anterior, las Partes:

2. ACUERDAN

Cláusula Primera – Objeto: Por medio del presente Contrato, el Cedente Vendedor vende al Cesionario Comprador y este a su vez compra el dominio sobre las Dos mil Quinientas (2.500) acciones ordinarias de la Compañía. El Cesionario Comprador adquiere el dominio sobre Dos mil Quinientas (2.500) acciones.



Cláusula Segunda. — a) Precio: El precio de las Acciones será la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$44.000=) por acción, para un valor total de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$110.000.000=).

Parágrafo: El cumplimiento de la anterior obligación no se efectuará mediante la entrega de dinero, el cumplimiento de la misma se llevará a cabo por parte de Cesionario Comprador mediante el cumplimiento de una obligación de hacer.

b) forma de pago: El Cesionario Comprador se compromete a lo siguiente:

- I. Asumir la titularidad y responsabilidad del pasivo total existente a cargo de la sociedad **GENESIS DATA S.A.S.**, excluyendo en tal sentido al Cedente Vendedor de toda responsabilidad económica respecto de los pasivos de la sociedad **GENESIS DATA S.A.S.**
- II. Cancelar de forma ininterrumpida a favor del Cedente Vendedor los aportes correspondientes al sistema de pensión de Colpensiones en Colombia, esto por un periodo de 2 años y 4 meses a partir de la suscripción de este contrato o hasta que el Cedente Vendedor logre obtener la edad de 62 años.
- III. Asumir la titularidad y responsabilidad de la cuenta de Deudores Socios que figura en el activo de la sociedad **GENESIS DATA S.A.S.** a nombre del Cedente Vendedor, excluyendo en tal sentido al Cedente Vendedor de toda responsabilidad económica respecto de cualquier obligación de este con la sociedad **GENESIS DATA S.A.S.**

Cláusula Tercera — Entrega y transferencia de las acciones: Las Partes acuerdan que la entrega y el perfeccionamiento de la transferencia de las Acciones cuya venta se efectúa en virtud del presente Contrato, se entenderá efectuada al momento de suscripción del mismo.

Parágrafo Primero: El Cesionario Comprador se compromete a realizar los trámites administrativos internos y externos respecto de la transferencia de acciones efectuada y de igual forma se compromete a sumir los gastos propios de estas actividades. La legalización ante la cámara de comercio se producirá en un término no mayor a 180 días después de haber sido admitida la reorganización empresarial a la que ha sido sometida la organización.

Parágrafo Segundo: El Cedente Vendedor renuncia a partir de la entrega y transferencia de las acciones a todo derecho, utilidad o beneficio con respecto a la sociedad **GENESIS DATA S.A.S.**

Cláusula Cuarta — Declaraciones del Cesionario Comprador y el Cedente Vendedor:

4.1. Declaraciones del Cesionario Comprador: El Cesionario Comprador declara y garantiza:

- (i) Que las obligaciones que surgen de este Contrato son obligaciones válidas, vinculantes y exigibles de acuerdo con sus términos.
- (ii) Que conoce y acepta la situación jurídica, económica y financiera de la Compañía, declarando el Cesionario Comprador haber reconocido y estudiado con detenimiento la totalidad de sus cifras y compromisos pactados entre la Compañía y terceros según la información entregada por la Compañía y revisada por parte del Cesionario Comprador.

4.2 Declaraciones del Cedente Vendedor. El Cedente Vendedor declara y garantiza:

- (i) Que las obligaciones que surgen de este Contrato son obligaciones válidas, vinculantes y exigibles de acuerdo con sus términos.



(ii) Que no se encuentra impedido o restringido legal, convencional, judicial o contractualmente para celebrar y cumplir con las obligaciones que se le imponen bajo el presente Contrato o para vender las Acciones.

(iii) Que es el legítimo titular de las Acciones objeto del Contrato.

Cláusula Quinta— Indemnización de Perjuicios: Cada una de las Partes se obliga a indemnizar y mantener indemne a la otra por los daños que ella o sus representantes y/o agentes le causen por el incumplimiento de cualquier obligación derivada del presente Contrato.

Cláusula Sexta — Ley Aplicable: El presente Contrato se interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes y normas de la República de Colombia.

Cláusula Séptima — Integridad del Contrato: El Contrato regula íntegramente las relaciones entre las Partes y, por lo tanto, deja sin valor y efecto cualquier otro entendimiento, escrito o verbal, entre las mismas en relación con el objeto del Contrato.

Cláusula Octava - Divisibilidad: El hecho de que cualquier disposición de este Contrato fuese prohibida o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, no dará lugar a invalidar las disposiciones restantes de este Contrato a menos que el Contrato no pueda ejecutarse sin la disposición prohibida o inexigible. Las Partes buscarán sustituir por disposiciones contractuales legalmente válidas aquellas del presente contrato que no pudiesen ser aplicadas.

Cláusula Novena -Modificaciones: Toda modificación o enmienda, total o parcial, del Contrato sólo tendrá validez si es suscrita por cada una de las Partes.

Cláusula Décima - Confidencialidad: Las Partes aquí contratantes manifiestan que referente al presente contrato guardarán la confidencialidad frente a terceros en los que se incluyen empleados y clientes por un término de tres (3) años. Se entiende por INFORMACIÓN CONFIDENCIAL incluye sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo que revele sean conocidas por las Partes contratantes con motivo de su relación de negocios, información de clientes o interna de los contratantes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral o escrita dentro del marco de este Contrato.

Dentro de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL no se incluirá: (a) aquello que sea del dominio público, por una razón diferente del incumplimiento a la confidencialidad aquí pactada, (b) Que se haya recibido por sus conocimientos de tipo profesional a la celebración de este Contrato, o (c) que por orden válida de autoridad competente deba revelarse en tal forma que pase al dominio público. La INFORMACIÓN CONFIDENCIAL no dejará de serlo cuando deba revelarse a cualquier entidad oficial, nacional o internacional, por orden válida de autoridad competente, sin que pierda su calidad de confidencial y reservada.

Cláusula Décima Primera - No Competencia: Por su parte, El Cedente Vendedor, se compromete a no obtener ni iniciar por si mismo o por interpuesta persona, directa ni indirectamente, dedicarse a formar empresa con objeto social similar o parecido de la misma naturaleza de aquellas que son objeto del presente contrato.



Cláusula Décima Segunda - Merito Ejecutivo: Las partes aceptan y entienden que el presente contrato presta merito ejecutivo, dejándose en libertad para ejecutar por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones.

Cláusula Décima Tercera - Solución De Posibles Futuras Controversias: Las partes acuerdan dar trámite conciliatorio, en el centro de conciliación a elección del Cesionario Comprador, a todas las controversias o diferencias que se lleguen a generar en ocasión al desarrollo y ejecución del presente contrato, esto como requisito para poder acudir a la jurisdicción ordinaria.

Décima Cuarta - Cláusula Penal: En caso de resolución del presente contrato por causa imputable a cualquiera de las partes, se fija como cláusula penal la suma equivalente al 10% del valor de las acciones de la compra, sanción que se hará efectiva sin necesidad de requerimiento judicial alguno. No obstante, lo anterior se responderá por los perjuicios económicos que se generen del incumplimiento del contrato.

En constancia de lo anterior, las Partes suscriben el presente Contrato en dos (2) originales del mismo tenor en la ciudad de Bucaramanga a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2021.

El Cedente Vendedor:

EL Cesionario Comprador

JAIME ANTONIO RUEDA RIVERA
C.C. 91.217.762

FERNANDO SERRANO CHARRY
C.C. 12'124.891

TESTIGOS


MATEO SERRANO
C.C. 1090673554

C.C. 31942541

NOTARIA NOVENA PRESENTACIÓN PERSONAL


El Notario Noveno del Circulo de Bucaramanga CERTIFICA QUE: el contenido de este documento y la firma que lo suscribe fue reconocido como cierto ante el suscrito notario por su compareciente.


RUEDA RIVERA JAIME ANTONIO
Identificado con C.C. 91217762

X 
El compareciente

Bucaramanga, 2021-11-25 14:16:11 Func.: 1892-05619787

SANDY JOHANNA BAYONA GOMEZ
NOTARIA NOVENA (E) DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

 Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento
Cod.: a6959



NOTARIA NOVENA PRESENTACIÓN PERSONAL

El Notario Noveno del Circulo de Bucaramanga CERTIFICA QUE: el contenido de este documento y la firma que lo suscribe fue reconocido como cierto ante el suscrito notario por su compareciente.

SERRANO ROMERO MATEO
Identificado con C.C. 1098673544

X 
El compareciente

Bucaramanga, 2021-11-25 14:06:00 Func.: 1892-4ab6ed49

SANDY JOHANNA BAYONA GOMEZ
NOTARIA NOVENA (E) DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

 Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento
Cod.: a694u



NOTARIA NOVENA PRESENTACIÓN PERSONAL

El Notario Noveno del Circulo de Bucaramanga CERTIFICA QUE: el contenido de este documento y la firma que lo suscribe fue reconocido como cierto ante el suscrito notario por su compareciente.

LEON ARDILA ALBA LUCIA
Identificado con C.C. 37942841

X 
El compareciente

Bucaramanga, 2021-11-25 14:15:40 Func.: 1892-06e243ea

SANDY JOHANNA BAYONA GOMEZ
NOTARIA NOVENA (E) DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

 Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento
Cod.: a694i



NOTARIA NOVENA PRESENTACIÓN PERSONAL

El Notario Noveno del Circulo de Bucaramanga CERTIFICA QUE: el contenido de este documento y la firma que lo suscribe fue reconocido como cierto ante el suscrito notario por su compareciente.

SERRANO CHARRY FERNANDO
Identificado con C.C. 12124891

X 
El compareciente

Bucaramanga, 2021-11-25 14:15:40 Func.: C1892-c4da3136

SANDY JOHANNA BAYONA GOMEZ
NOTARIA NOVENA (E) DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

 Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento
Cod.: a6946





República de Colombia



Aa070008718

NÚMERO ESCRITURA: MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO.

No. 1578

FECHA: DICIEMBRE 03 DE 2.020.

CONTRATO o ACTO: COD. 02190000 - HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA.

DEUDOR: GENESIS DATA S.A.S.

ACREEDOR: BANCOLOMBIA S.A.

DIRECCIÓN INMUEBLES: A) OFICINA 701, QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO TEMPO II PARQUE DE LAS PALMAS - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 29 NUMERO 42-39/43/47/49 Y CALLE 43 NUMERO 29-09/13/19/21, DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

NUMERO PREDIAL: 010201070137904

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 300-204929

B) OFICINA 702, QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO TEMPO II PARQUE DE LAS PALMAS - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 29 NUMERO 42-39/43/47/49 Y CALLE 43 NUMERO 29-09/13/19/21, DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

NUMERO PREDIAL: 010201070138904

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 300-204930

C) OFICINA 703, QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO TEMPO II PARQUE DE LAS PALMAS - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 29 NUMERO 42-39/43/47/49 Y CALLE 43 NUMERO 29-09/13/19/21, DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

NUMERO PREDIAL: 010201070136904

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 300-204931

D) PARQUEADERO 8, QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO TEMPO II PARQUE DE LAS PALMAS - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 29 NUMERO 42-39/43/47/49 Y CALLE 43 NUMERO 29-09/13/19/21, DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

NUMERO PREDIAL: 010201070149904

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 300-204943

DR. JON ARCHILA VARGAS
ABOGADO EXTERNO

COPIA SIMPLE Y POR INSISTENCIA DEL INTERESADO

018

DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

108730A03059VAAC
27-07-20

E) PARQUEADERO 12, QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO TEMPO II PARQUE DE LAS PALMAS – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 29 NUMERO 42-39/43/47/49 Y CALLE 43 NUMERO 29-09/13/19/21, DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

NUMERO PREDIAL: 010201070153904.

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 300-204947.

VALOR: \$ 102.000.000.

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los tres (03) días del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2.020) ante mí, **MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO**, Notario Octavo del Circuito de Bucaramanga, compareció: **FERNANDO SERRANO CHARRY** varón, mayor de edad y domiciliado en Bucaramanga, ciudadano Colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.124.891 expedida en Nueva, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, quien obra en nombre y representación en su calidad de Gerente General y por lo tanto Representante Legal de la sociedad **GENESIS DATA S.A.S.**, con NIT. 800139802-0 con domicilio en Bucaramanga, inscrita en la Cámara de Comercio bajo la matrícula mercantil número 05-035251-16 y constituida mediante escritura pública número dos mil ciento nueve (2109) de fecha veintinueve (29) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Sexta del Circuito de Bucaramanga, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 05 de Septiembre de 1991 bajo el número 13762 del libro 9 bajo la denominación GENESIS DATA LTDA; posteriormente efectuó cambio de la denominación social de "GENESIS DATA LTDA" a su denominación actual "GENESIS DATA S.A.S.", mediante Acta número veinticinco (25) de fecha siete (07) de Mayo del año dos mil trece (2013) de la Junta extraordinaria, inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el día siete (07) de Junio del año dos mil trece (2013), reformada en varias ocasiones siendo la última realizada mediante Acta número veinticinco (25) de fecha siete (07) de Mayo del año dos mil trece (2013) de la Junta extraordinaria, inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el día siete (07) de Junio del año dos mil trece (2013), como lo acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, documento que presenta para que se protocolicen junto con este



República de Colombia



As070008717

instrumento y su contenido se inserte en cuantas copias se expidan del mismo, y quien en el texto de esta escritura se denominará individual o conjuntamente **LA HIPOTECANTE**, y manifestó: **PRIMERO. CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE EN LA CUANTÍA.** Que el(los) compareciente(s), quien(es) en adelante se llamará(n) **LA HIPOTECANTE**, para garantizar las obligaciones que **LA HIPOTECANTE** tenga(n) o llegue(n) a tener con **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio principal en Medellín, quien también utiliza la razón social **BANCO DE COLOMBIA S.A.**, con NIT. 860.903.938-8, ejercitando la facultad prevista en el Artículo 2432 y siguientes del Código Civil, constituye(n) en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, hipoteca abierta, de primer grado y sin límite en su cuantía sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s), el(los) cual(es) se hipoteca(n) como cuerpo cierto: **A) OFICINA 701, QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO TEMPO II PARQUE DE LAS PALMAS - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 29 NUMERO 42-39/43/47/49 Y CALLE 43 NUMERO 29-09/13/19/21, DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA DEPARTAMENTO DE SANTANDER,** Localizada en el séptimo piso del Edificio, con un área total de setenta y seis metros cuadrados (76.04 mts.2) con área privada de setenta y un metro cincuenta y cinco centímetros cuadrados (71.55 mts.2), consta de un salón, sus linderos son: **POR EL NOROCCIDENTE**, en línea quebrada de cuatro metros setenta y cinco centímetros (4.75 mts.) y 1.65 metros con zona de circulación interna; en 0.70 metros con escalera común, en tres metros sesenta y un centímetros (3.61 mts.) con vacío sobre rampa de acceso al parqueadero del Edificio; **POR EL ORIENTE**, en línea quebrada de 0.30 metros, 0.30 metros, 2.20 metros, 0.40 metros, 0.40 metros, 0.50 metros, 3.84 metros, 0.35 metros y 0.60 metros, muro de por medio con vacío sobre el Inmueble que es o fue de Roso Betrán; **POR EL SUR**, en línea quebrada de 1.00 metros, 0.40 metros, 2.20 metros, 1.40 metros, 0.20 metros, 0.60 metros y seis metros treinta centímetros (6.30 mts), con vacío sobre zona de circulación externa hacia la calle cuarenta y tres (43); **POR EL OCCIDENTE**, en cuatro metros ochenta centímetros (4.80 mts), muro de por medio con la oficina 702; en 0.25 metros, 0.40 metros, 0.25 metros, muro de por medio con buitrón y en dos metros cinco centímetros (2.05 mts.), muro de por medio con la oficina 702; **POR EL CENIT**, a una altura de dos metros

COPIA SIMPLE Y POR INTERESADO
SOLICITUD POR EXPEDIR LA
018

MILTON ACHILA Y ROSA
ABRADO EXTERNO

DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

10872030099A0000
27-07-20
Cedemas

noventa centímetros (2.90 mts) con placa que la separa del Octavo piso del Edificio; ~~POR EL NADIR,~~ con placa que la separa del Sexto piso. Se distingue en el catastro con el predio número: 010201070137904 y matrícula inmobiliaria número ~~300-204929~~ de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. **B) OFICINA 702, QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO TEMPO II PARQUE DE LAS PALMAS – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 29 NUMERO 42-39/43/47/49 Y CALLE 43 NUMERO 29-09/13/19/21, DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – DEPARTAMENTO DE SANTANDER,** Localizada en el séptimo piso del Edificio, con un área total de setenta y un metros nueve centímetros cuadrados (71.09 mts.2), un área privada de sesenta y seis metros ochenta y cuatro centímetros cuadrados (66.84 mts.2), consta de un salón, y sus linderos son: ~~POR EL NORTE,~~ en nueve metros noventa centímetros (9.90 mts.), con zona de circulación interna del edificio; ~~POR EL ORIENTE,~~ en dos metros cinco centímetros (2.05 mts) muro de por medio con la oficina 701, en línea quebrada de 0.25 metros, 0.40 metros y 0.25 metros, muro de por medio con buitrón y en cuatro metros ochenta centímetros (4.80 mts.), muro de por medio con la oficina 704; ~~POR EL SUR,~~ en línea quebrada de seis metros cincuenta centímetros (6.50 mts.), 0.60 metros, 0.20 metros, 1.11 metros, dos metros treinta y cinco centímetros (2.35 mts.), 0.40 metros, 0.55 metros, 0.85 metros, 0.55 metros, con vacío sobre zona de circulación externa hacia la calle 43; ~~POR EL OCCIDENTE,~~ en línea quebrada de 1.89 metros, 0.10 metros, 1.40 metros, 0.10 metros, 1.50 metros, 0.25 metros y 0.30 metros, muro de por medio con vacío sobre zona de circulación externa hacia la carrera 29; ~~POR EL CENT,~~ a una altura de dos metros noventa centímetros (2.90 mts.) con placa que la separa del octavo piso del Edificio; ~~POR EL NADIR,~~ con placa que la separa del sexto piso. Se distingue en el catastro con el predio número: 010201070138904 y matrícula inmobiliaria número ~~300-204930~~ de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. **C) OFICINA 703, QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO TEMPO II PARQUE DE LAS PALMAS – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 29 NUMERO 42-39/43/47/49 Y CALLE 43 NUMERO 29-09/13/19/21, DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – DEPARTAMENTO DE SANTANDER,** Localizada en el séptimo piso del Edificio, con un área total de noventa y dos



República de Colombia



Aa070008716

metros treinta y cuatro centímetros cuadrados (92.34 mts²), un área privada de ochenta y seis metros ochenta y un centímetros cuadrados (86.81 mts²), consta de un salón y dos baños, y sus linderos son: **POR EL NORTE**, en línea quebrada de 0.40 metros, 0.30 metros, 1.80 metros muro por medio con vacío sobre inmueble que es o fue de Oscar Rodríguez Naranjo, en 0.55 metros, 0.40 metros, 0.60 metros, muro común de por medio con buitrón, en tres metros treinta centímetros (3.30 mts), 0.30 metros, 0.40 metros, 0.30 metros, cuatro metros setenta centímetros (4.70 mts.), 0.30 metros, 0.40 metros, muro de por medio con vacío sobre el inmueble que es o fue de Oscar Rodríguez Naranjo; **POR EL ORIENTE**, en dos metros veinte centímetros (2.20 mts.) con vacío sobre rampa de acceso a parqueaderos; en línea quebrada de 0.70 metros y 1.35 metros, muro de por medio con zona común de baños y en tres metros sesenta centímetros (3.60 mts) con zona de circulación interna y baños, en tres metros cinco centímetros (3.50 mts) sic, muro de por medio con baños comunes; **POR EL SUR**: en línea quebrada de 0.55 metros, 0.30 metros y cinco metros cincuenta centímetros (5.50 mts), 0.30 metros, 0.40 metros, 0.30 metros, 1.10 metros, con zona de circulación interna y en dos metros sesenta y cinco centímetros (2.65 mts) muro común de por medio con zona de circulación externa; **POR EL OCCIDENTE**: en línea quebrada de 0.80 metros, 0.40 metros, cuatro metros ochenta centímetros (4.80 mts), 0.40 metros, 0.80 metros, dos metros ochenta centímetros (2.80 mts) y 1.07 metros con vacío sobre zona de circulación externa hacia la carrera 29; **POR EL CENIT**: a una altura de dos metros noventa centímetros (2.90 mts) con placa que la separa del octavo piso del Edificio; **POR EL NADIR**, con placa que lo separa del sexto piso. Se distingue en el catastro con el predio número: 010201070136904 y matrícula inmobiliaria número 300-204931 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. **D) PARQUEADERO 8, QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO TEMPO II PARQUE DE LAS PALMAS – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 29 NUMERO 42-39/43/47/49 Y CALLE 43 NUMERO 29-09/13/19/21, DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – DEPARTAMENTO DE SANTANDER.** Ubicado en el segundo sótano del Edificio, con área de once metros veinticinco centímetros cuadrados (11.25 mts²), y sus linderos son: **POR EL NORTE**: en tres metros cincuenta centímetros (3.50 mts)

DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIN
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
BOGOTÁ OCTAVO

1097109VAAC003Q

27-07-20

Coatzena S.A. - Impresora

MILTON ACHILA
ABOGADO EXTERNO

con zona de circulación, en 0.80 metros con columna y en 0.20 metros con zona de circulación; **POR EL ORIENTE:** en dos metros cincuenta centímetros (2.50 mts) con zona de circulación vehicular; **POR EL SUR:** en cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts) con el parqueadero No. 7; **POR EL OCCIDENTE:** en dos metros cincuenta centímetros (2.50 mts) con muro; **POR EL CENIT,** a una altura de dos metros cincuenta centímetros (2.50 mts) con placa que lo separa del primer nivel de parqueaderos; **POR EL NADIR:** con placa que lo separa del subsuelo común. Se distingue en el catastro con el predio número: 010201070149904 y matrícula inmobiliaria número 300-204943 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. **EL PARQUEADERO 12, QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO TEMPO II PARQUE DE LAS PALMAS – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 29 NUMERO 42-39/43/47/49 Y CALLE 43 NUMERO 29-09/13/19/21, DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – DEPARTAMENTO DE SANTANDER.** Ubicado en el segundo sótano del Edificio, con área de dieciocho metros cuatro centímetros cuadrados (18.04 mts²), y sus linderos son: **POR EL NORTE:** en línea que mide 0.80 metros, 0.20 metros, cuatro metros cuarenta centímetros (4.40 mts), 0.20 metros y 0.15 metros con muro; **POR EL ORIENTE:** en tres metros cincuenta centímetros (3.50 mts) con muro; **POR EL SUR:** en dos metros veinticinco centímetros (2.25 mts) con muro y en dos metros noventa y cinco centímetros (2.95 mts) con zona de circulación y parqueadero No. 13; **POR EL OCCIDENTE:** en tres metros cincuenta centímetros (3.50 mts) con zona de circulación vehicular; **POR EL CENIT,** a una altura de dos metros cincuenta centímetros (2.50 mts) con placa que lo separa del primer nivel de parqueaderos; **POR EL NADIR:** con placa que lo separa del subsuelo común. Se distingue en el catastro con el predio número: 010201070153904 y matrícula inmobiliaria número 300-204947 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. **UBICACIÓN GENERAL: EL EDIFICIO TEMPO II PARQUE DE LAS PALMAS – PROPIEDAD HORIZONTAL,** se construye en el municipio de Bucaramanga, en un lote de terreno situado en la carrera 29 número 42-31 y 42-39 distinguido en la actual nomenclatura urbana con los números 42-39/43/47/49 de la carrera 29 y los números 29-09/13/19/21 de la calle 43, del Barrio Sotomayor de Bucaramanga, con acceso para las oficinas por el numero 29-13 de la calle 43



República de Colombia



Aa070008715

y para los parqueaderos por el número 42-39 de la carrera 29, lote que tiene un área aproximada de 513.00 metros cuadrados, y sus linderos son: POR EL NORTE en veinticuatro metros sesenta centímetros (24.60 mts) con propiedades que son o fueron de Oscar Rodríguez Naranjo; POR EL SUR, en extensión de veinticinco metros (25.00 mts), con la Plaza Valenzuela, calle de por medio, hoy calle 43; POR EL ESTE en diecinueve metros sesenta y cinco centímetros (19.65 mts) con propiedades que son o fueron de Rosa Beltrán y POR EL OESTE en dieciocho metros sesenta centímetros (18.60 mts) con la carrera 29. **PROPIEDAD HORIZONTAL: EL EDIFICIO TEMPO II PARQUE DE LAS PALMAS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, está sometido al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública número cinco mil cuatrocientos ochenta y siete (5487) de fecha treinta (30) de Julio de mil novecientos noventa y tres (1993), otorgada en la Notaría Tercera del círculo de Bucaramanga; **CAMBIO RÉGIMEN DE COPROPIEDAD (LEY 675/2001)** mediante escritura pública número tres mil doscientos ochenta y cinco (3285) de fecha seis (06) de Agosto de dos mil dos (2002), otorgada en la Notaría Tercera del círculo de Bucaramanga, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. **PARÁGRAFO:** La hipoteca se extiende a todas las edificaciones, mejoras e instalaciones existentes y a las que lleguen a levantarse o a integrarse a el(los) inmueble(s) en el futuro y se extiende también a las pensiones devengadas por el arrendamiento de los bienes hipotecados y a la indemnización debida por las aseguradoras del(los) mismo(s) bien(es), según el Artículo 2446 del Código Civil. - **SEGUNDO. TRADICIÓN.** Los inmuebles que se hipotecan por este instrumento fueron adquiridos por **COMPRAVENTA** celebrada con la **FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER BUCARAMANGA**, mediante escritura pública número mil veintisiete (1027) de fecha veintidós (22) de Mayo del dos mil doce (2012), otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Bucaramanga, debidamente registrada en los folios de matrícula inmobiliaria número 300-204929; 300-204930; 300-204931; 300-204943 y 300-204947 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. **TERCERO. GARANTÍA DE PROPIEDAD Y LIBERTAD:** EL(LOS) HIPOTECANTE(S) expresamente declara(n) respecto del(los) inmueble(s) objeto de la presente escritura, que: 1. No ha(n) sido

DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CÍRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

10975AVGCMQ3099

27-07-20

CoCotena S.A. N.º 99999999

WILTON ARCHILA VARGAS
ABOGADO EXTERNO

enajenado(s) en ninguna forma, en todo, ni en parte y se encuentra(n) libre(s) de censo, hipoteca, embargo, registro por demanda civil, derechos de usufructo, uso, habitación, fideicomisos, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, arrendamiento por escritura pública, y en general, de gravámenes, limitaciones y condiciones resolutorias y que se obliga(n) a mantenerlo(s) en este estado por todo el plazo otorgado para el pago de la deuda. 2. El(los) inmueble(s) hipotecado(s) considerado(s) en mayor extensión, o individualmente, nunca ha(n) sido objeto de despojo o abandono forzado a causa del conflicto armado, y por lo mismo EL(LOS) HIPOTECANTE(S) saldrá(n) siempre en defensa de BANCOLOMBIA S.A. frente a cualquier reclamación que se haga con ocasión de tales conductas. 3. Lo anterior porque al momento de adquirir el(los) inmueble(s), fueron aplicadas por EL(LOS) HIPOTECANTE(S) las precauciones calificadas para evaluar y estudiar que el(los) inmueble(s) hipotecado(s) no se encuentra(n) en una zona que fue o es asentamiento de grupos armados, o fue despojado del(los) inmueble(s) su propietario o poseedor o abandonado a causa del conflicto armado entre 1991 y la fecha de otorgamiento de la presente escritura. 4. Cualquier valor o suma que sea reconocida a favor de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) como compensación en el curso de un proceso de restitución de tierras del(los) inmueble(s) hipotecado(s) a través el presente instrumento, será abonada o entregada a BANCOLOMBIA S.A. para que la misma se aplique a las obligaciones insolutas que tenga a favor de esta entidad, en caso de existir. 5. Adelantarán los trámites necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones urbanísticas que se derivan de la propiedad del inmueble objeto de hipoteca; de este modo, tratándose de lotes con construcciones desarrolladas sobre los mismos, será obligación de EL(LOS) HIPOTECANTE(S), adelantar el trámite para la obtención de licencia de construcción o de reconocimiento de la existencia de una edificación, y además efectuar la respectiva declaración de construcción, en caso de no contar con ellas. Así mismo, EL(LOS) HIPOTECANTE(S) será(n) responsable(s) de las sanciones urbanísticas o legales que se generen por la omisión de estas obligaciones. **CUARTO.- OBLIGACIONES GARANTIZADAS:** Teniendo en cuenta que la hipoteca constituida en el presente instrumento es de naturaleza ABIERTA Y SIN LÍMITE EN LA CUANTÍA, garantiza todas las



República de Colombia



Aa070008714

obligaciones que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) en adelante EL(LOS) DEUDOR(ES) deba(n) actualmente y las que llegare(n) a deber en su propio nombre, con otra u otras personas, conjunta, solidaria o separadamente a BANCOLOMBIA S.A., en cualesquiera de sus sucursales o agencias en el país y en el exterior, en razón de contratos u operaciones de mutuo, crédito, factoring o leasing, en cualquiera de sus versiones o modalidades, por garantías bancarias, descubiertos en cuenta corriente, obligaciones derivadas de pago de prima de seguros, compraventa sometida a condición suspensiva, o en general, por cualquier concepto debido a BANCOLOMBIA S.A., derivado o producto de cualquiera de esas estas figuras y a cargo de EL DEUDOR, y en general por obligaciones de cualquier clase, con o sin garantías específicas; pagaderos todos estos compromisos en cuanto lo exige BANCOLOMBIA S.A., conforme con los documentos absolutos que exhiba a los vencimientos de los mismos; en cuanto a descubiertos en cuenta corriente, reconoce(n) como obligación líquida y exigible los saldos a su cargo que arrojen los extractos de cuenta que BANCOLOMBIA S.A. presente oportunamente, entendiéndose que las obligaciones, directas e indirectas, garantizadas con esta hipoteca, podrán constar o no en documento separado y quedarán amparadas por la hipoteca, aunque sean anteriores al registro de esta escritura. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Queda expresamente establecido que la hipoteca aquí constituida, garantiza sin perjuicio de la responsabilidad personal, directa o solidaria de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES), las obligaciones de que trata esta cláusula, hasta su completa cancelación, en virtud del pago efectivo de ellas, y que por lo mismo quedan amparadas con esta garantía, las obligaciones dichas, sus prórrogas, renovaciones, ampliaciones y demás obligaciones que se causen en el futuro a cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES), en caso que BANCOLOMBIA S.A. resuelva concederlas, así como los gastos y costos de cobranza a que hubiere lugar, incluyendo honorarios de abogado; rigiendo para los saldos en cuenta corriente, pagarés, prórrogas y renovaciones, los términos y condiciones que respecto a plazo, tipo de interés y especie de moneda se estipulen en cada caso. Es entendido que no se extingue la hipoteca por el hecho de que se amplíen, cambien o noven las obligaciones garantizadas, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:**

WILTON ARCHILA VARGAS
ABOGADO EXTERNO

COPIA SIMPLE Y POR SU INTERESADO

SOLICITUD POR SU INTERESADO DEL

DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CIRCULO NOTARIAL DE SOCORRAMANGA
NOTARIO OCTAVO

109740R103099VA
27-07-20

El(los) compareciente(s) manifiesta(n) que para fines de liquidación de los derechos fiscales, le asigna(n) al acto un valor inicial de **CIENTO DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$102.000.000)**, ya que la garantía es sin límite en su cuantía. Adicionalmente, para dar cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 58 de la Ley 788 de 2002, EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES), certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca. **PARÁGRAFO TERCERO:** La entrega de los recursos objeto de las operaciones garantizadas, se hará de acuerdo con las disponibilidades de tesorería de BANCOLOMBIA S.A. **PARÁGRAFO CUARTO:** La presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de BANCOLOMBIA S.A., para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. **QUINTO. LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:** La ciudad de Bucaramanga, es el lugar de cumplimiento de las obligaciones respaldadas, o el(los) lugar(es) donde se encuentre(n) ubicado(s) el(los) bien(es), es(son) el(los) lugares convenientes para el cumplimiento de las obligaciones garantizadas por este contrato y que se estipula(n) en las cláusulas anteriores. **SEXTO. EXTINCIÓN DEL LAZO:** BANCOLOMBIA S.A. podrá declarar extinguido el plazo de todas las obligaciones a cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) y en consecuencia exigir el cumplimiento inmediato de la totalidad de ellas, con intereses, accesorios, costas, gastos y honorarios de cobranza judicial o extrajudicial, en cualquiera de los siguientes casos: a) Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) no atiende(n) o incumple(n) las obligaciones que contrae(n) según esta escritura, o cualquier otra obligación que contraiga(n) conjunta o separadamente a favor de BANCOLOMBIA S.A., de acuerdo con los documentos o títulos valores respectivos, o no satisface(n) las cuotas de amortización, cánones, o intereses, y en general, el pago de cualquier obligación dineraria en los términos previstos en los documentos respectivos; b) Cuando exista pérdida o deterioro del(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea su causa, de manera tal que, de acuerdo con el avalúo realizado por un perito designado por BANCOLOMBIA S.A., e inscrito a la Lonja de Propiedad Raíz, se



República de Colombia



Aa070008713

concluya que la garantía no es suficiente para seguridad de la deuda y sus accesorios; c) Si BANCOLOMBIA S.A. encuentra inexactitudes o falsedades en los documentos presentados para la constitución de este gravamen o para la aprobación de las operaciones garantizadas; d) Si el(los) bien(es) de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) es(son) embargado(s), restituidos en virtud de un proceso de restitución de tierras o perseguidos judicialmente en ejercicio de cualquier acción; e) En caso de muerte, concurso de acreedores o liquidación obligatoria, o cualquier alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago de las obligaciones garantizadas de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES); f) Si el(los) inmueble(s) hipotecado(s) es(son) vinculado(s) a cualquier proceso penal por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro o lavado de activos; g) Si el(los) inmueble(s) es(son) enajenado(s) o gravado(s) en todo o en parte, sin previo aviso por escrito a BANCOLOMBIA S.A.; h) Por incumplimiento de la obligación de presentar la primera copia de esta escritura, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, junto con el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta escritura; i) Por incumplimiento de la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste la cancelación del gravamen hipotecario vigente a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la hipoteca, si es del caso; j) Cuando EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES), o sus administradores, sus asociados directos e indirectos con una participación mayor o igual al 5% en el capital social, sus agentes, o subordinadas, llegare(n) a ser: i) condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de este, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) sancionado administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en

COPIA SIMPLE POR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

MILTON ARCHILA VARGAS
ABOGADO EXTERNO

DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
 CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
 NOTARIO OCTAVO

109730303099VAAC
 27-07-20

cualquiera de sus modalidades, iv) vinculado a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo, o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, k) Por incumplimiento de cualquier obligación contenida en la presente escritura o en cualquier otro documento, a cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES), adquirida individual, conjunta o separadamente; l) Por incurrir en cualquier otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente, para exigir el pago de las obligaciones a cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) amparadas con la presente hipoteca; m) En caso de expropiación total o parcial del(los) bien(es) hipotecado(s), de forma que se afecte la garantía decretada por el Estado, por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía por la cual se adelante, BANCOLOMBIA S.A. podrá dar por vencido el plazo de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca. EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) por medio del presente instrumento, autoriza(n) a la Entidad Pública adquirente para que, si BANCOLOMBIA S.A. opta expresamente por esta alternativa, le entregue directamente el valor de la indemnización, para imputarlo al pago de sus obligaciones. BANCOLOMBIA S.A. podrá exigir la constitución de otra garantía a su entera satisfacción. **PARAGRAFO:** Cuando se presente alguno de los eventos mencionados en cláusula, el plazo de todas las obligaciones de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) a favor de BANCOLOMBIA S.A. a que se refiere esta cláusula, se extingue y, en consecuencia, BANCOLOMBIA S.A. puede exigir inmediatamente el pago, sin necesidad de requerimiento judicial alguno.

SÉPTIMO. CESIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS Y DE LA GARANTÍA: EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES), acepta(n) desde ahora, con todas las consecuencias señaladas en la ley, sin necesidad de notificación alguna, en cuanto la ley lo permita, cualquier endoso o transferencia a cualquier título, que BANCOLOMBIA S.A. haga de las obligaciones amparadas con esta u otras garantías, de la garantía misma y de los contratos que celebre



República de Colombia



Aa070008712

con relación a la administración del(los) inmueble(s), siendo estas cesiones objeto de registro. **OCTAVO. CONVENIO:** La constitución de esta hipoteca no obliga a BANCOLOMBIA S.A. a la entrega de sumas de dinero, ni a la promesa o compromiso de celebrar ningún contrato, ni al perfeccionamiento del contrato de mutuo, si es del caso, el cual solo se perfecciona con la entrega del crédito, por ser el mutuo un contrato real, siendo estas operaciones materia de convenio entre las partes, que estarán representadas en documentos separados, que deberán ser firmados para el perfeccionamiento del crédito por EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) y los codeudores correspondientes. Como consecuencia de lo anterior, EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) reconocen expresamente que BANCOLOMBIA S.A. no estará obligada a dar o a entregar suma alguna en virtud del presente documento. Si en el lapso entre la aprobación del crédito y su probable perfeccionamiento, BANCOLOMBIA S.A. conoce de hechos sucedidos antes o después de la aprobación del crédito, los cuales de haberse conocido la hubieren impedido, podrá dar por desistido el crédito y sin perjuicio de que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) cumplan con las condiciones exigidas por BANCOLOMBIA S.A. para el desistimiento, otorgar de nuevos créditos o renovaciones. **NOVENO. COSTAS Y GASTOS JUDICIALES:** Serán de cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES), los siguientes gastos: a) El valor de las costas y gastos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar; b) agencias en derecho, honorarios de abogados que en nombre de BANCOLOMBIA S.A. promuevan la acción o las acciones para obtener el recaudo de las obligaciones garantizadas, c) el valor de los seguros, impuestos, cuotas de administración, contribuciones de valorización, cuentas de servicios públicos, y en general todos aquellos gastos en que tenga que incurrir BANCOLOMBIA S.A. por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES); d) el costo del otorgamiento y registro de esta escritura, los de la cancelación de la hipoteca cuando proceda según el caso, los de expedición de la primera copia registrada de este contrato con mérito ejecutivo y los de expedición del(los) certificado(s) de tradición en que conste la anotación del gravamen hipotecario aquí constituido. Los documentos indicados en este último literal, EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) se obliga(n) a entregarlos a

MILTON ARCHILA VARGAS
ABOGADO EXTERNO

COPIA SIMPLE POR SOLICITUD INTERESADO
SE EXPIDE DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA

DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CÍRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

1097203095VA5CVQ 27-07-20

BANCOLOMBIA S.A. en sus dependencias, como previo e indispensable requisito para el perfeccionamiento del crédito o créditos que le vaya a conceder.

PARÁGRAFO: EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar a BANCOLOMBIA S.A., todos los gastos que se generen, desde el estudio hasta el perfeccionamiento del(los) crédito(s) que le haya otorgado o le otorgue en el futuro, tales como la totalidad de impuesto de timbre de conformidad con la ley, el estudio de títulos, visitas que le sean facturadas por BANCOLOMBIA S.A., entre otros gastos.

DÉCIMO. CONDICIONES DE DESAFECTACIÓN MAYOR EXTENSIÓN: BANCOLOMBIA S.A. no está obligado a realizar cancelaciones parciales, ni asumirá los costos asociados a dicho trámite. Tratándose de la cancelación total de la hipoteca, BANCOLOMBIA S.A. autorizará este trámite, siempre y cuando se dé la previa cancelación de todas las obligaciones vigentes a cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o EL(LOS) DEUDOR(ES) garantizados con la presente hipoteca.

DÉCIMO PRIMERO. SEGUROS: EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) se obliga(n) a contratar a favor de BANCOLOMBIA S.A. un seguro de vida y un seguro de incendio y terremoto de todo riesgo en construcción cuando sea el caso, por el (los) inmueble(s) hipotecado(s), en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de aprobación de la operación garantizada, y se obliga a mantener dichos seguros en favor de BANCOLOMBIA S.A. por todo el tiempo de duración de la deuda, en las siguientes condiciones: El seguro de incendio y terremoto se tomará por el valor comercial del(los) inmueble(s), el seguro de vida se tomará por una cantidad no inferior al valor aprobado, y se obliga(n) a mantenerlo por una cantidad no inferior al saldo total de la deuda, y en caso del seguro de todo riesgo en construcción se tomará por el valor del proyecto. Los seguros deberán tomarse con el índice variable que periódicamente señale BANCOLOMBIA S.A. Todo lo anterior, dentro de las pólizas globales establecidas por BANCOLOMBIA S.A., o individualmente tomados según sea el caso, para que en el evento de muerte o siniestro, el monto de la indemnización se aplique preferencialmente a la deuda, y el exceso, si lo hubiere, se entregue a EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) o a sus causahabientes. Sobre este punto se aplicará además el Artículo 1101 del Código del Comercio.

PARÁGRAFO: En caso de que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o



República de Colombia



Aa070008711

DEUDOR(ES) no lo hiciere(n), BANCOLOMBIA S.A. queda autorizado para tomar, renovar o pagar el valor de las primas de las pólizas mencionadas, de acuerdo con las características que se encuentran publicadas en la página web de BANCOLOMBIA S.A. Si BANCOLOMBIA S.A. no ejerce esta facultad, no queda obligado a notificar EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES), pues es entendido que la obligación de mantener asegurado(s) el(los) inmueble(s) y la(s) vida(s) de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) es por cuenta de aquellos; en caso de que no lo haga(n), no implica, en ningún caso, ni en forma alguna, responsabilidad para BANCOLOMBIA S.A., quien puede o no hacer uso de la facultad consignada en esta misma cláusula. Los valores asumidos por BANCOLOMBIA S.A. harán parte de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, autorizando expresa e irrevocablemente desde ahora EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) a BANCOLOMBIA S.A., para debitar dichos valores a las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier depósito que tuviere(n) en BANCOLOMBIA S.A. en Colombia o en el exterior, sin perjuicio de que BANCOLOMBIA S.A. registre un crédito a favor de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) a la tasa que por política es vigente para esa línea de crédito por el valor de las primas correspondientes o que BANCOLOMBIA S.A. llegare a cargar el valor de dichas primas, junto con las cuotas de amortización de la respectiva obligación. En todo caso, EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) se obliga(n) a reembolsar a BANCOLOMBIA S.A. las cantidades que por dicha causa haya erogado, más los intereses moratorios que se hubieren causado, a la tasa máxima permitida. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que es obligación de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) asegurar el(los) inmueble(s) y mantener vigente la póliza sin que pueda responsabilizarse a BANCOLOMBIA S.A. porque esto no se cumpliera. **DÉCIMO SEGUNDO. AVALÚOS:** EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) se obliga(n) a presentar un avalúo técnico del(los) inmueble(s) hipotecado(s) a BANCOLOMBIA S.A., cada tres (3) años o por el tiempo que sea solicitado por BANCOLOMBIA S.A.; el avalúo deberá cumplir con los criterios establecidos en el Decreto 422 de 2000 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** BANCOLOMBIA S.A. queda autorizado para gestionar el avalúo del(los) inmueble(s) en caso de

WILTON ARCHILA VARGAS
ABOGADO EXTERNO

COPIA SIMPLE Y POR SOLICITUD Y POR INTERESADO

08

DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

10871059VAUC0303 27-07-20

que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) no lo hiciera(n). En caso que BANCOLOMBIA S.A. no ejerza esta facultad, no está obligado a notificar a EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES), pues es entendido que la obligación de mantener actualizado el avalúo del(los) inmueble(s), de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES), es por cuenta del(los) mismo(s); en caso de que no lo haga(n), no implica, en ningún caso, ni en forma alguna, responsabilidad para BANCOLOMBIA S.A., quien puede o no hacer uso de la facultad consignada en esta misma cláusula. Los valores asumidos por BANCOLOMBIA S.A. harán parte de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, autorizando expresa e irrevocablemente desde ahora EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) a BANCOLOMBIA S.A. para cargar dichos valores a las cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier depósito que tuviere(n) en cualquiera de las sucursales o agencias de BANCOLOMBIA S.A. en Colombia o en el exterior, sin perjuicio de que BANCOLOMBIA S.A. registre un crédito a favor de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) a la tasa que por política esté vigente para esa línea de crédito por el valor de las primas correspondientes, o que BANCOLOMBIA S.A. llegare a cargar el valor de dichas primas, junto con las cuotas de amortización de la respectiva obligación. En todo caso, EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) se obligan a reembolsar a BANCOLOMBIA S.A. las cantidades que por dicha causa haya erogado, más los intereses moratorios que se hubieren causado, a la tasa máxima legal permitida. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que es obligación de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) evaluar el(los) inmueble(s) y mantener vigente dicho avalúo.

DECIMO TERCERO. COPIA SUSTITUTIVA: En caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, BANCOLOMBIA S.A. a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, podrá solicitar la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo, para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten; todo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 81 del Decreto 960 de 1970, el Artículo 43 de la Ley 1395 de 2010, en concordancia con el Artículo 617 Numeral 8 del Código General del Proceso, o las normas que las modifiquen o sustituyan.



República de Colombia



A#070008710

DÉCIMO CUARTO. GASTOS E IMPUESTOS: Los gastos e impuestos que ocasione esta escritura por concepto del otorgamiento, registro y su posterior cancelación, serán por cuenta de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES).

DÉCIMO QUINTO. EFECTOS DE LA LEY 258 DE 1996: declaran bajo la gravedad de juramento el deudor hipotecario, que los inmuebles que se dan en garantía no se encuentran afectos a vivienda familiar por ser de una persona jurídica.

DÉCIMO SEXTO. APLICACIÓN DE PRIVILEGIOS REALES: En ningún caso el privilegio que se desprende de la presente garantía real hipotecaria, se afectará, disminuirá o cesará, ni aún en aquellos casos cuando EL DEUDOR O HIPOTECANTE sea admitido en un proceso de insolvencia, toda vez que para tales eventos, las partes acuerdan desde este mismo momento, que tal privilegio real se podrá hacer efectivo dentro de los mismos, en los términos que prevé la Ley 1676 de 2013 y los decretos que la reglamenten, adicionen, modifiquen, o sustituyan, en materia de regulación de garantías en procesos de insolvencia. Presente el doctor **MILTON ARCHILA VARGAS**, Mayor edad, domiciliado en BUCARAMANGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.838.283 expedida en Bucaramanga manifestó: **PRIMERO:** para los fines del presente instrumento, obra en nombre y representación, en su condición de apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A. (para todos los efectos EL ACREEDOR), según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (y/o con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio) y poder especial debidamente conferido para el efecto mediante escritura pública 3641 de fecha 26 de SEPTIEMBRE del año 2.016, otorgada en la Notaria 20 del Circulo de Medellín, documentos que presenta para su protocolización con el presente instrumento. **SEGUNDO:** En la condición antes mencionada, acepta para BANCOLOMBIA S.A. la garantía y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél, por encontrarse en todo a su entera satisfacción. (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA). **NOTA:** Se protocoliza carta sobre aprobación del crédito por valor de **CIENTO DOS MILLONES DE PESÓS (\$102.000.000) MONEDA CORRIENTE** -Me presentaron para su protocolización los siguientes comprobantes legales: A) 1) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

MILTON ARCHILA VARGAS
ABOGADO EXTERNO

COPIA SIMPLE POR INTERESADO

SE EXPIDE EN LA NOTARIA PÚBLICA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CÍRCULO DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

10875AVG00003095

27-07-20

Colombia S.A. 10875AVG00003095

NUMERO 2455430 MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. SECRETARIA DE HACIENDA TESORERÍA GENERAL CERTIFICA Que: GENESIS-DATA-LTDA CON C.C. O NIT 008001398020 se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesorero Municipal por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Según recibo oficial: 012001S0001032117 PREDIO NUMERO 010201070137904 DIRECCIÓN: C 43 29 13 OF 701 ED TEMPO II AVALÚO \$124.577.000 Válido hasta el 31 de Diciembre de 2.020. VALIDO PARA: ESCRITURAS Expedido en Bucaramanga, El día 2 de Diciembre de 2.020. 2. CERTIFICADO DE VALORIZACIÓN NUMERO 2455431 MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. SECRETARIA DE HACIENDA TESORERÍA GENERAL CERTIFICA Que: GENESIS-DATA-LTDA CON C.C. O NIT 008001398020 se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesorero Municipal por concepto de CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN PREDIO NUMERO 010201070137904 DIRECCIÓN: C 43 29 13 OF 701 ED TEMPO II AVALÚO \$124.577.000 Válido hasta: 31 de Diciembre de 2.020. Usado para: ESCRITURA Expedido en Bucaramanga, El día 2 de Diciembre de 2.020. 3. ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA PAZ Y SALVO No. 00023105 CERTIFICA QUE FUNDACIÓN-MUNDIAL-DE-LA-MUER-BUC C.C o NIT: 8902123416 Se encuentra a PAZ Y SALVO con el Area Metropolitana de Bucaramanga por concepto de CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN de la obra FUERA DE LA ZONA DE INFLUENCIA PREDIO: 010201070137904 DIRECCIÓN: C 43 29 13 OF 701 PARQUE DE LAS PA de BUCARAMANGA Válido hasta el 30/12/2020. VALIDO PARA: ESCRITURA Expedido en Bucaramanga, El día 30 de Noviembre de 2.020, según Instrucción Administrativa número 19 de 1.995. B) 1) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO 2455545 MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. SECRETARIA DE HACIENDA TESORERÍA GENERAL CERTIFICA Que: GENESIS-DATA-LTDA CON C.C. O NIT 008001398020 se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesorero Municipal por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Según recibo oficial: 012001S0001032158 PREDIO NUMERO 010201070138904 DIRECCIÓN: C 43 29 13 OF 702 ED TEMPO II AVALÚO \$114.935.000 Válido hasta el 31 de Diciembre de 2.020. VALIDO PARA: ESCRITURAS Expedido en Bucaramanga, El día 3 de Diciembre de 2.020. 2. CERTIFICADO DE VALORIZACIÓN NUMERO 2455546 MUNICIPIO DE



República de Colombia



Aa070008709

BUCARAMANGA. SECRETARIA DE HACIENDA. TESORERÍA GENERAL CERTIFICA Que: GENESIS-DATA-LTDA CON C.C. O NIT 008001398020 se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesorero Municipal por concepto de CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN PREDIO NUMERO 010201070138904 DIRECCIÓN: C 43 29 13 OF 702 ED TEMPO II AVALÚO \$114.935.000 Válido hasta: 31 de Diciembre de 2.020. Usado para: ESCRITURA Expedido en Bucaramanga, El día 3 de Diciembre de 2.020. 3. AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA PAZ Y SALVO No. 00023106 CERTIFICA QUE: FUNDACION-MUNDIAL-DE-LA-MUJER-BUC C.C o NIT: 8902123416 Se encuentra a PAZ Y SALVO con el Area Metropolitana de Bucaramanga por concepto de CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN de la obra FUERA DE LA ZONA DE INFLUENCIA PREDIO: 010201070138904 DIRECCIÓN: C 43 29 13 OF 702 PARQUE DE LAS PA de BUCARAMANGA Válido hasta el 30/12/2020. VALIDO PARA: ESCRITURA Expedido en Bucaramanga El día 30 de Noviembre de 2.020, según Instrucción Administrativa número 19 de 1992. C) 1) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO 2455436 MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. SECRETARIA DE HACIENDA TESORERIA GENERAL CERTIFICA Que: GENESIS-DATA-LTDA CON C.C. O NIT 008001398020 se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesorero Municipal por concepto de IMPUESTO MUNICIPAL UNIFICADO Según recibo oficial: 012001S0001032109 PREDIO NUMERO 010201070136904 DIRECCIÓN: C 43 29 13 OF 703 ED TEMPO II AVALÚO \$150.258.000 Válido hasta el 31 de Diciembre de 2.020. VALIDO PARA: ESCRITURAS Expedido en Bucaramanga, El día 2 de Diciembre de 2.020. 2. CERTIFICADO DE VALORIZACIÓN NUMERO 2455437 MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. SECRETARIA DE HACIENDA. TESORERÍA GENERAL CERTIFICA Que: GENESIS-DATA-LTDA CON C.C. O NIT 008001398020 se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesorero Municipal por concepto de CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN PREDIO NUMERO 010201070136904 DIRECCIÓN: C 43 29 13 OF 703 ED TEMPO II AVALÚO \$150.258.000 Válido hasta: 31 de Diciembre de 2.020. Usado para: ESCRITURA Expedido en Bucaramanga, El día 2 de Diciembre de 2.020. 3. ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA PAZ Y SALVO No. 00023107 CERTIFICA QUE: FUNDACION-MUNDIAL-DE-LA-MUJER-BUC C.C o NIT:

DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIN
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

109740050X0059VA 27-07-20

MILTON ARCHILA VARGAS
ABOGADO EXTERNO

COPIA SOLICITADA POR INTERESADO

8902123416 Se encuentra a PAZ Y SALVO con el Area Metropolitana de Bucaramanga por concepto de CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN de la obra FUERA DE LA ZONA DE INFLUENCIA PREDIO: 010201070136904 DIRECCIÓN: C 43 29 13 OF 703 PARQUE DE LAS PA de BUCARAMANGA Válido hasta el 30/12/2020. VALIDO PARA: ESCRITURA Expedido en Bucaramanga, El día 30 de Noviembre de 2.020, según Instrucción Administrativa número 19 de 1.995. D) 1) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO 2455438 MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. SECRETARIA DE HACIENDA TESORERÍA GENERAL CERTIFICA Que: GENESIS-DATA-LTDA CON C.C. O NIT 008001398020 se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesorero Municipal por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Según recibo oficial: 012001S0001032110 PREDIO NUMERO 010201070149904 DIRECCIÓN: K 29 42 39 PARQ 8 ED TEMPO II AVALÚO \$11.933.000 Válido hasta el 31 de Diciembre de 2.020. VALIDO PARA: ESCRITURAS Expedido en Bucaramanga, El día 2 de Diciembre de 2.020. 2. CERTIFICADO DE VALORIZACIÓN NUMERO 2455439 MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SECRETARIA DE HACIENDA TESORERÍA GENERAL CERTIFICA Que: GENESIS-DATA-LTDA CON C.C. O NIT 008001398020 se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesorero Municipal por concepto de CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN PREDIO NUMERO 010201070149904 DIRECCIÓN: K 29 42 39 PARQ 8 ED TEMPO II AVALÚO \$11.933.000 Válido hasta: 31 de Diciembre de 2.020. Usado para: ESCRITURA Expedido en Bucaramanga, El día 2 de Diciembre de 2.020. 3. ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA PAZ Y SALVO No. 00023108 CERTIFICA QUE: FUNDACIÓN-MUNDIAL-DE-LA-MUJER-BUC C.C o NIT: 8902123416 Se encuentra a PAZ Y SALVO con el Area Metropolitana de Bucaramanga por concepto de CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN de la obra FUERA DE LA ZONA DE INFLUENCIA PREDIO: 010201070149904 DIRECCIÓN: K 29 42 39 PARQ 8 PARQUE DE LAS PA de BUCARAMANGA Válido hasta el 30/12/2020. VALIDO PARA: ESCRITURA Expedido en Bucaramanga, El día 30 de Noviembre de 2.020, según Instrucción Administrativa número 19 de 1.995. E) 1) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO 2455440 MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. SECRETARIA DE HACIENDA TESORERÍA GENERAL CERTIFICA Que: GENESIS-DATA-LTDA



República de Colombia



A=070008708

CON C.C. O NIT 008001398020 se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesorero Municipal por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Según recibo oficial: 012001S0001032118 PREDIO NUMERO 010201070153904 DIRECCIÓN: K 29 42 39 PARQ 12 ED TEMPO II AVALÚO \$19.672.000 Válido hasta el 31 de Diciembre de 2.020. VALIDO PARA: ESCRITURAS Expedido en Bucaramanga El día 2 de Diciembre de 2.020. 2. CERTIFICADO DE VALORIZACIÓN NUMERO 2455441 MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. SECRETARIA DE HACIENDA. TESORERÍA GENERAL CERTIFICA Que: GENESIS-DATA-LTDA CON C.C. O NIT 008001398020 se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesorero Municipal por concepto de CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN PREDIO NUMERO 010201070153904 DIRECCIÓN: K 29 42 39 PARQ 12 ED TEMPO II AVALÚO \$19.672.000 Válido hasta: 31 de Diciembre de 2.020 Usado para: ESCRITURA Expedido en Bucaramanga, El día 2 de Diciembre de 2.020. 3.- ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA PAZ Y SALVO No. 00023109 CERTIFICA QUE FUNDACION MUNICIPAL DE LA MUJER-BUC C.C o NIT: 8902123416 Se encuentra a PAZ Y SALVO con el Area Metropolitana de Bucaramanga por concepto de CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN de la obra FUERA DE LA ZONA DE INFLUENCIA PREDIO: 010201070153904 DIRECCIÓN: K 29 42 39 PARQ 12 PARQUE DE LA PAZ de BUCARAMANGA Válido hasta el 30/12/2020. VALIDO PARA: ESCRITURA Expedido en Bucaramanga, El día 30 de Noviembre de 2.020 según Instrucción Administrativa número 19 de 1.995. CONSTANCIA: Se advierte a los otorgantes de esta escritura su obligación de leer la totalidad del texto para verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados. La firma de esta implica su aprobación. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad, igualmente el número de folio de matrícula inmobiliaria. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. LEIDA ESTA ESCRITURA A LOS OTORGANTES A QUIENES SE LES HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN

WILTON ARCHILA VARGAS
ABOGADO EXTERNO

COPIA SIMPLE
SOLICITUD POR INTERESADO
018

DR. MANUEJ. SALVADOR VEGA NIÑO
CIRCUITO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO
A=070008708

108730420098VAVC
27-07-20
Coelena s.a. notarios

PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, EN UN TÉRMINO MÁXIMO DE 90 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ESTA ESCRITURA. DE NO REALIZARSE LA INSCRIPCIÓN EN ESTE LAPSO, DEBE OTORGARSE NUEVA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA. LA APROBARON Y FIRMAN POR ANTE MI EL NOTARIO QUE DOY FE. (ART. 231 LEY 223 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1.995 Y ART. 28 LEY 1579 DE 1 DE OCTUBRE DE 2012)

DERECHOS NOTARIALES: \$ 326.470.

HOJAS NOTARIALES: \$ 45.600.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 14.900.

FONDO ESPECIAL SUPERINTENDENCIA: \$ 14.900.

Según Resolución número 01299 de fecha once (11) de Febrero de dos mil veinte (2.020), de la Superintendencia de Notariado y Registro.

IVA 19%: \$ 147.092.00 — Según Ley 1819 del 14 de Diciembre de 2.016 y Artículo 173 del Estatuto Tributario.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números:

Aa070008718/ 070008717/ 070008716/ 070008715/ 070008714/ 070008713/
070008712/ 070008711/ 070008710/ 070008709/ 070008708/ 070008707/

NOMBRE: FERNANDO SERRANO CHARRY EN REPRESENTACIÓN DE GENESIS DATA S.A.S CON NIT. 800139802-0

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. 12.124.891 de Neiva

TELÉFONO: FIJO: 6570777 CELULAR: 3125927421

DIRECCIÓN: Calle 43 # 29-13 Pro 7

CIUDAD: Bucaramanga

EMAIL: serrano@genesdat.com

PROFESIÓN U OFICIO: Empresario

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Telecomunicaciones

ESTADO CIVIL: Casado, con sociedad conyugal vigente

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016: SI: NO: X

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

LA ANTERIOR INFORMACIÓN SE TOMA CONFORME LO ORDENADO EN LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 08 DE 07 DE ABRIL DE 2017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

LA ANTERIOR INFORMACIÓN SUMINISTRADA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES ES VERÍDICA; Y AUTORIZO DE MANERA VOLUNTARIA, PREVIA, INFORMADA E INEQUIVOCA EL USO DE LA MISMA CONFORME LO DISPONE LA LEY 1581 DE 2012 Y DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1074/2015.

NOMBRE: MILTON ARCHILA VARGAS

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. 13.838.283 DE BUCARAMANGA



República de Colombia



Aa070008707

TELÉFONO: FJO: 6426466 CELULAR: 3153714561
DIRECCIÓN: CALLE 35 # 16-24 OFICINA 10-07 Edificio José Acevedo y Gómez
CIUDAD: BUCARAMANGA
EMAIL:
PROFESIÓN U OFICIO: ABOGADO
ACTIVIDAD ECONÓMICA: APODERADO DE BANCOLOMBIA S.A.
ESTADO CIVIL:
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016: SI <input type="checkbox"/> NO: X
CARGO:
FECHA VINCULACIÓN:
FECHA DE DESVINCULACIÓN:
LA ANTERIOR INFORMACIÓN SE TOMA CONFORME LO ORDENADO EN LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 08 DE 07 DE ABRIL DE 2017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
LA ANTERIOR INFORMACIÓN SUMINISTRADA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES ES VERÍDICA; Y AUTORIZO DE MANERA VOLUNTARIA, PREVIA, INFORMADA E INEQUÍVOCA EL USO DE LA MISMA CONFORME LO DISPONE LA LEY 1581 DE 2012 Y DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015.

LOS OTORGANTES,

Fernando Serrano Charry
FERNANDO SERRANO CHARRY
 C.C. No. *2.124.891*

HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO



Milton Archila Vargas
MILTON ARCHILA VARGAS
 C.C. No. *13.838.283 de Pp.*

HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

EL NOTARIO,

Manuel Salvador Vega Niño
DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
 CÍRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
 NOTARIO OCTAVO

MILTON ARCHILA VARGAS
ABOGADO EXTERNO

DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
 CÍRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
 NOTARIO OCTAVO

108720V059V/ABCOQ

27-07-20

Cedente S.A. 10-10-2010

COPIA SOLICITADA POR INTERESADO

INSISTENCIA DEL EXPEDIENTE A

08 Notaria

Radicación: Pancha	Extensión: WENDY	Revisión: Marisoleny	Otorgamiento: S	Liquidación: S	Cierre: Wendy	Copias
F: 27/11/2020	F: 30/11/2020:	F: 1-12-2020	F: 03/12/20	F: 03/12/20	F: 02/12/2020	F: 05/12/20
H: 2:08 PM	H: 6:05 PM	H: 11:10 am	H: 4:05	H: 4:05	H: 1:25 am	H: 3:40

COPIA SIMPLE - SE EXPIDE
SOLICITUD Y POR INSISTENCIA DEL
INTERESADO

Notaria
18



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220717849662061787

Nro Matrícula: 300-204929

Pagina 1 TURNO: 2022-300-1-145727

Impreso el 17 de Julio de 2022 a las 12:38:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BUCARAMANGA VEREDA: BUCARAMANGA

FECHA APERTURA: 19-08-1993 RADICACION: 37732 CON: ESCRITURA DE: 30-07-1993

CODIGO CATASTRAL: 68001010201070137904 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

OFICINA. AREA. 71.55 METROS CUADRADOS. LINDEROS. SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA N. 5.487 DEL 30 DE JULIO DE 1.993 DE LA NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA. SEGUN ESCRITURA # 5487 DE 30-07-93 NOTARIA 3. BUCARAMANGA. EDIFICIO TEMPO II PARQUE DE LAL PALMAS PROPIEDAD HORIZONTAL.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES MONTEVERDI LTDA ADQUIRIO POR COMPRA CUOTAS A DEL PINO DE ARENAS MYRIAN, ARENAS DEL PINO LUZ CLEMENCIA, ARENAS DEL PINO LAURA MARCELA, GONZALEZ REYES JORGE ENRIQUE Y ARENAS DEL PINO ERWIN GERARDO, SEGUN ESCRITURA N. 2.080 DEL 29 DE MAYO DE 1.992 DE LA NOTARIA CUARTA DE BUCARAMANGA. REGISTRADA. EL 03 DE JUNIO DE 1.992. GONZALEZ REYES JORGE ENRIQUE ADQUIRIO POR COMPRA LA 1/5 PARTE A ARENAS DE PEREZ ELSA. SEGUN ESCRITURA N. 2197 DEL 27 DE JUNIO DE 1988 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA. REGISTRADA. EL 26 DE JULIO DE 1.988. ARENAS DE PEREZ MYRIAM ELSA ADQUIRIO POR RESOLUCION CONTRATO. CON GONZALEZ REYES JORGE ENRIQUE, SEGUN ESCRITURA N. 2196 DEL 27 DE JUNIO DE 1.988 DE LA NOTARIA 10. DE BOGOTA. REGISTRADA. EL 26 DE JULIO DE 1.988. GONZALEZ REYES JORGE ENRIQUE ADQUIRIO POR COMPRA CUOTA A ARENAS DE PEREZ MYRIAM ELSA. SEGUN ESCRITURA N. 1.533 DEL 01 DE JUNIO DE 1.988 DE LA NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA. REGISTRADA. EL 27 DE JUNIO DE 1.988. DEL PINO VIUDA DE ARENAS MYRIAM, ARENAS DEL PINO LUZ CLEMENCIA, ARENAS DEL PINO ERWIN GERARDO, ARENAS DEL PINO DE PEREZ MYRIAM ELSA, ARENAS DEL PINO LAURA MARCELA FERNANDA ADQUIERON POR ADJUDICACION EN LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD EFECTUADA ENTRE ELLOS MISMOS, SEGUN ESCRITURA N. 6148 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1983 DE LA NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA. REGISTRADA. EL 30 DE ENERO DE 1.984. GRAVAMEN. EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA. CUOTA. DE: TESORERIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. A: ARENAS DEL PINO ERWIN GERARDO, SEGUN OFICIO N. 030 DEL 30 DE ENERO DE 1.991 DEL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIONES FISCALES DE BUCARAMANGA. REGISTRADA. EL 01 DE FEBRERO DE 1.991 Y CANCELADO MEDIANTE OFICIO N. 202 DEL 21 DE MAYO DE 1.991 DEL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIONES FISCALES DE BUCARAMANGA. REGISTRADO. EL 31 DE MAYO DE 1.991 Y CONTINUA VIGENTE POR CUENTA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA. CUOTAS. SEGUN OFICIO 202 DEL 21 DE MAYO DE 1.991 DEL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIONES FISCALES DE BUCARAMANGA. REGISTRADA. EL 31 DE MAYO DE 1.991. Y CANCELADO SEGUN OFICIO 227 DEL 11 DE FEBRERO DE 1.992 DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA. REGISTRADA. EL 12 DE FEBRERO DE 1.992. DEL PINO VIUDA DE ARENAS MIRYAM, ARENAS DEL PINO LUZ CLEMENCIA, ARENAS DEL PINO ERWIN GERARDO, ARENAS DE PEREZ MYRIAM ELSA, ARENAS DEL PINO LAURA MARCELA FERNANDA ADQUIERON POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE ARENAS GALVIS GILBERTO. SEGUN SENTENCIA DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 1.975 DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA. REGISTRADA. EL 21 DE MAYO DE 1.976. ARENAS GALVIS GILBERTO ADQUIRIO POR PERMUTA EFECTUADA CON SOTO SANTIAGO. SEGUN ESCRITURA N. 1.832 DEL 10 DE AGOSTO DE 1.946 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BUCARAMANGA. REGISTRADA. EL 29 DE OCTUBRE DE 1.946. INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION. A: ARENAS DE PINO EDWIN GERARDO. SEGUN RESOLUCION 3214 DE AGOSTO DE 1.992 DE VALORIZACION DE BUCARAMANGA. REGISTRADA. EL 16 DE AGOSTO DE 1.982. Y CANCELADA. SEGUN RESOLUCION 4899 DEL 08 DE OCTUBRE DE 1.982 Y OFICIO 057 S. G. DEL 14 DE OCTUBRE DE 1.982 DEL VALORIZACION DE BUCARAMANGA. REGISTRADOS. EL 14 DE OCTUBRE DE 1.982.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220717849662061787

Nro Matrícula: 300-204929

Pagina 2 TURNO: 2022-300-1-145727

Impreso el 17 de Julio de 2022 a las 12:38:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

1) EDIFICIO TEMPO OFICINA 701 CARRERA 29 # 42-39/43/47/49 Y

2) EDIFICIO TEMPO OFICINA 701 CALLE 43 # 29-09/13/19/21

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

300 - 35547

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-03-1993 Radicación: 9154

Doc: ESCRITURA 827 DEL 01-03-1993 NOTARIA CUARTA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (EN MAYOR EXTENSION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES MONTEVERDI LIMITADA

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 19-08-1993 Radicación: 37732

Doc: ESCRITURA 5487 DEL 30-07-1993 NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**A: INVERSIONES MONTEVERDI LTDA**

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-12-1993 Radicación: 56801

Doc: ESCRITURA 8616 DEL 30-11-1993 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$15,923,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES MONTEVERDI LTDA

A: COLSERVICIOS INMOBILIARIA LTDA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-12-1993 Radicación: 56801

Doc: ESCRITURA 8616 DEL 30-11-1993 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLSERVICIOS INMOBILIARIA LTDA

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-04-1994 Radicación: 15812

Doc: ESCRITURA 1332 DEL 23-03-1994 NOTARIA 4 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220717849662061787

Nro Matrícula: 300-204929

Página 3 TURNO: 2022-300-1-145727

Impreso el 17 de Julio de 2022 a las 12:38:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESC. 827 DE 01-03-93

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

A: INVERSIONES MONTEVERDI LIMITADA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-01-1996 Radicación: 1996-300-6-3793

Doc: ESCRITURA 322 DEL 23-01-1996 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA Y DE TIEMPO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLSERVICIOS INMOBILIARIA LIMITADA

A: CORPORACION FINANCIERA SANTANDER S.A.

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-06-2001 Radicación: 2001-300-6-19565

Doc: ESCRITURA 1717 DEL 23-05-2001 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$67,972,500

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 104 DACION EN PAGO MODO DE ADQUIRIR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLSERVICIOS INMOBILIARIA LIMITADA

NIT# 8902010011

A: CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A."CORFICOLOMBIANA S.A."

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-06-2001 Radicación: 2001-300-6-22911

Doc: ESCRITURA 2564 DEL 29-06-2001 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESCR # 8616 DEL 30-11-93

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA-CONAVI HOY CONAVI BANCO COMERCIAL S.A.

A: COLSERVICIOS INMOBILIARIA LTDA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 22-08-2002 Radicación: 2002-300-6-33051

Doc: ESCRITURA 3285 DEL 06-08-2002 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0306 CAMBIO REGIMEN DE COPROPIEDAD (LEY 675/2001)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: " EDIFICIO TEMPO II PARQUE DE LAS PALMAS "

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-11-2002 Radicación: 2002-300-6-48492



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220717849662061787

Nro Matrícula: 300-204929

Pagina 4 TURNO: 2022-300-1-145727

Impreso el 17 de Julio de 2022 a las 12:38:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 3392 DEL 20-11-2002 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$55,256,508

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION FINANCIERA SANTANDER S.A. HOY CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A."CORFICOLOMBIANA S.A."

NIT# 8600052475

A: FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER BUCARAMANGA

NIT# 8902123416X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-11-2002 Radicación: 2002-300-6-48492

Doc: ESCRITURA 3392 DEL 20-11-2002 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER BUCARAMANGA

NIT# 8902123416X

A: CORPORACION FINANCIERA SANTANDER S.A. HOY CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A."CORFICOLOMBIANA S.A."

NIT# 8600052475

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 16-02-2007 Radicación: 2007-300-6-7484

Doc: ESCRITURA 0465 DEL 05-02-2007 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESCRITURA 3392 DE 20-11-02 (MODIFICACION PARA INCLUIR UN NUEVO ACREEDOR HIPOTECARIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BANCO DE BOGOTA S.A.

A: FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER BUCARAMANGA

NIT# 8902123416X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 14-03-2012 Radicación: 2012-300-6-10588

Doc: ESCRITURA 519 DEL 10-02-2012 NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$100,000,000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESCRITURA 3392 DE 20/11/2002

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA

NIT# 8600029644

A: FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER BUCARAMANGA

NIT# 8902123416

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 14-03-2012 Radicación: 2012-300-6-10588

Doc: ESCRITURA 519 DEL 10-02-2012 NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES ACLARACION ESCRITURA 0465 DE 05/02/2007

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

1. The first part of the document is a list of names and titles.

2. The second part is a list of dates and times.

3. The third part is a list of locations and addresses.

4. The fourth part is a list of names and titles.

5. The fifth part is a list of dates and times.

6. The sixth part is a list of locations and addresses.

7. The seventh part is a list of names and titles.

8. The eighth part is a list of dates and times.

9. The ninth part is a list of locations and addresses.

10. The tenth part is a list of names and titles.

11. The eleventh part is a list of dates and times.

12.

13. The twelfth part is a list of locations and addresses.

14. The thirteenth part is a list of names and titles.

15.

16. The fourteenth part is a list of dates and times.

17. The fifteenth part is a list of locations and addresses.

18. The sixteenth part is a list of names and titles.

19. The seventeenth part is a list of dates and times.

20.

21. The eighteenth part is a list of locations and addresses.

22.

23. The nineteenth part is a list of names and titles.

24. The twentieth part is a list of dates and times.

25.

26. The twenty-first part is a list of locations and addresses.

27. The twenty-second part is a list of names and titles.

28.

29.

30. The twenty-third part is a list of dates and times.

31.

32. The twenty-fourth part is a list of locations and addresses.

33.

34. The twenty-fifth part is a list of names and titles.

35. The twenty-sixth part is a list of dates and times.

36.

37. The twenty-seventh part is a list of locations and addresses.

38.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220717849662061787

Nro Matrícula: 300-204929

Pagina 5 TURNO: 2022-300-1-145727

Impreso el 17 de Julio de 2022 a las 12:38:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BANCO DE BOGOTA

NIT# 8600029644

A: FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER BUCARAMANGA

NIT# 8902123416

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 29-06-2012 Radicación: 2012-300-6-26962

Doc: ESCRITURA 1027 DEL 22-05-2012 NOTARIA SEXTA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$212,829,149

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER BUCARAMANGA

NIT# 8902123416

A: GENESIS DATA LTDA

NIT# 8001398020 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 16-07-2012 Radicación: 2012-300-6-29284

Doc: ESCRITURA 2738 DEL 20-06-2012 NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESCRITURA 322 DEL 23/1/1996

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A."CORFICOLOMBIANA S.A."

A: COLSERVICIOS INMOBILIARIA LIMITADA

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 03-05-2016 Radicación: 2016-300-6-17632

Doc: RESOLUCION 0674 DEL 10-10-2013 VALORIZACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD.- ESTA ANOTACIÓN SE INSCRIBIÓ EN LAS MATRICULAS LISTADAS EN EL OFICIO 480 DE 17-11-2015.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

NIT# 8902012220

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 28-10-2020 Radicación: 2020-300-6-27246

Doc: OFICIO . DEL 19-10-2020 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA RESOLUCION 0674 10/10/2013 VALORIZACION -PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

NIT# 8902012220

A: GENESIS DATA LTDA

NIT# 8001398020 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 30-12-2020 Radicación: 2020-300-6-35756



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220717849662061787

Nro Matrícula: 300-204929

Pagina 7 TURNO: 2022-300-1-145727

Impreso el 17 de Julio de 2022 a las 12:38:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

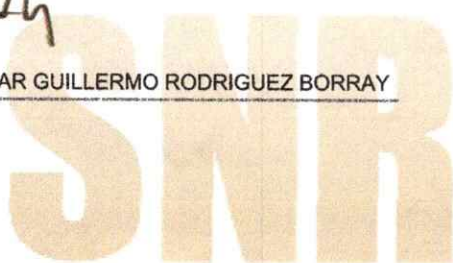
USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-300-1-145727

FECHA: 17-07-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the specific procedures and protocols that must be followed to ensure that all records are properly maintained and updated. This includes regular audits and reviews to verify the accuracy of the data.

3. The third part of the document provides a detailed overview of the various systems and tools used to manage and store the records. It highlights the importance of using secure and reliable technology to protect the integrity of the information.

4. The final part of the document concludes by reiterating the commitment to high standards of record-keeping and the ongoing effort to improve the organization's data management practices.

Generacion de Certificados de Tradicion y Libertad

Ingrese la informacion de las matriculas de las suales dese generar los certificados de tradicion y libertad.

Oficina de Registro
BUCARAMANGA

300

Numero Matricula

204930

Carrito de Compras

Error de validacion Matricula

Lo sentimos pero no es posible generar certificado para la matricula
**(No se puede Generar el certificado Matricula en calificacion. No se puede expedir el
Certificado de Tradicion Inmobiliaria. - 18-Turno: 2022-300-6-22208)**

Aceptar

Buscar Oficina Registro



Generacion de Certificados de Tradicion y Libertad

Ingrese la informacion de las matrículas que las quiere hacer, desde que genera los certificados de tradición y libertad.

Oficina de Registro
BUCARAMANCA

300

Numero Matrícula

204931

Carrito de Compras

Error de validación Matrícula

Lo sentimos pero no es posible generar certificado para la matrícula
(No se puede Generar el certificado Matrícula en calificación. No se puede expedir el Certificado de Tradicion Inmobiliaria. - 18-Turno: 2022-300-6-22208)

Aceptar

Registrar el certificado

Buscar Oficina Registro

Generación de Certificados de Tradición y Libertad

Ingresar la información de las matrículas de las cuales desea generar los certificados de tradición y libertad.

Oficina de Registro
BUCARAMANCA

300

Numero Matricula

204943

Error de validación Matricula

Carrito de Compras

Lo sentimos pero no es posible generar certificado para la matricula
(No se puede Generar el certificado Matricula en calificación. No se puede expedir el Certificado de Tradición Inmobiliaria. - 18-Turno: 2022-300-6-22208)

Aceptar

Buscar Oficina Registro

